



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 1080

Bogotá, D. C., jueves, 8 de octubre de 2020

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 DE 2020 CÁMARA

por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de los I Juegos Panamericanos Junio Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 163 2020

Por decisión de la Mesa Directiva de la Comisión III de Cámara de Representantes, presentamos ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 163 de 2020 (Cámara): "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y se dictan otras disposiciones".

I. COMPETENCIA

La **Comisión III** Constitucional Permanente es competente para conocer del presente proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, por cuanto versa sobre: "hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro."

II. SÍNTESIS DEL PROYECTO

Esta iniciativa pretende generar exenciones tributarias con ocasión a los I Juegos Panamericanos Junior destinados a celebrarse en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, los V Juegos Parapanamericanos Juveniles a celebrarse en Bogotá D.C, el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub 20 Cali 2022 y los XIX Juegos Deportivos Bolivarianos de Valledupar 2022; todos para la vigencia 2021 y 2022, emulando normas emitidas para favorecer eventos deportivos de gran importancia en Colombia.

NATURALEZA	Proyecto de Ley
CONSECUTIVO	No. 163 de 2020 (Cámara):
TÍTULO	"Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y se dictan otras disposiciones".
MATERIA	Impuestos
AUTORES	H.R. H.R. Norma Hurtado, Roosevelt Rodríguez, Christian Moreno, Christian Garcés, Juan Fernando Reyes, John Arley Murillo, Elbert Díaz, Álvaro Monedero, John Harold Suarez y John Milton Rodríguez.
PONENTES	Coordinador(es): H. R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza Ponente(s): H. R. Fabio Fernando Arroyave Rivas H.R. Christian Munir Garcés Aljure
ORIGEN	Cámara de Representantes
RADICACIÓN	Julio 20 de 2020
TIPO	Ordinaria
PUBLICACIÓN	Texto original Gaceta 680 2020
ESTADO	Pendiente dar 1ºer Debate

III. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley No. 163 de 2020 (Cámara): "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y se dictan otras disposiciones", fue radicado por los Representantes Norma Hurtado Sánchez, Christian José Moreno Villamizar, Christian Garcés Aljure, Juan Fernando Reyes Kuri, Jhon Arley Murillo Benitez, Elbert Díaz Lozano, Alvaro Henry Monedero Rivera, Oswaldo Arcos Benavides y Jorge Eliécer Tamayo Marulanda; y los Senadores Roosevelt Rodríguez Rengifo, John Harold Suárez Vargas y John Milton Rodríguez el día 20 del mes julio del año 2020 de manera virtual en la Cámara de Representantes.

IV. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

El ordenamiento constitucional le ha otorgado al Congreso de la República una amplia potestad de configuración legislativa en materia tributaria que, para el caso en específico le permite decretar exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales con el fin de estimular o incentivar determinadas actividades o comportamientos¹, en concordancia con los artículos 150 y 154 de la Constitución Política.

En efecto y de conformidad con la doctrina de la Corte Constitucional, la iniciativa legislativa para la exención tributaria también opera en cuanto el proyecto legislativo es acompañado por el aval de Gobierno Nacional "Así, la Corte ha señalado de manera consistente que la iniciativa legislativa en materia de exenciones tributarias

¹ Sentencia C-333 de 2017 M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo

corresponde de manera exclusiva al gobierno nacional, entendiéndose por iniciativa no sólo la presentación misma del proyecto de ley respectivo, sino también al avalar o impulsar proyectos inicialmente presentados por el Congreso en instancias posteriores del debate parlamentario²

Una vez establecido esto, se hace necesario indicar que el Gobierno Nacional ha manifestado su intención de acompañar este proyecto; por un lado, en un acto de promoción de este tipo de eventos por los beneficios y resultados que de estos se desprenden, y, por otro lado, para dar un tratamiento igualitario a estos próximos eventos a desarrollarse, tal y como ocurrió con lo que hoy es la Ley 2011 de 2019 "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del campeonato masculino de fútbol internacional Copa América 2020 "

- Razones objetivas en las que se funda la exención.

El año 2020 y 2021 Colombia será sede de importantes eventos deportivos que fortalecerán el bienestar social, cultural y económico, y generarán un gran impacto para las regiones por lo que ameritan ser promovidos desde la articulación de todos los sectores.

Como ya se mencionó, existe un antecedente importante de este tipo de exención, el cual fue adoptado a través de la Ley 2011 de 2019 y que hoy piden, en su mayoría, los gobiernos territoriales, así como la totalidad de los organizadores de los juegos internacionales involucrados en estos eventos, para que se aplique en las mismas condiciones lo dispuesto en el presente proyecto de Ley.

² Sentencia C-932 de 2009 M.P. María Victoria Calle Correa

Como ejemplo de lo anterior los tres gerentes de los juegos internacionales solicitaron explícitamente al Dr. Ernesto Lucena Barrero, Ministro del Deporte, y al Dr. Juan Alberto Londoño, Viceministro General de Hacienda, lo siguiente:

"(...) Entendiendo la magnitud de dicho evento deportivo, a nombre de los deportistas, la dirigencia política y deportiva del territorio sede de los Juegos, así como de los organizadores de los mismos, se ha pensado que una forma de potenciar la realización de este evento deportivo es a través de incentivos tributarios que magnifiquen los beneficios deportivos, económicos, comerciales, turísticos y de intercambio cultural que traerían consigo los I Juegos Panamericanos Junior Cali, Valle 2021. Es por lo anterior, que, teniendo en cuenta antecedentes tributarios de este tipo plasmados en la Ley 2011 de 2019, donde se otorgan exenciones fiscales y aduaneras a la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020, los suscritos remitimos a usted el proyecto de ley que pretende extender este tipo de beneficios a las justas internacionales próximas a celebrarse en Colombia para el año 2021.(...)"

Al respecto señaló la Corte Constitucional en sentencia C-1261 de 2005 precisó:

"3.2. En materia tributaria, la regla general es que todos tienen el deber de tributar de conformidad con los criterios establecidos en la Constitución. No obstante, el legislador también está facultado para contemplar exenciones, siempre que lo haga por iniciativa del Gobierno (art. 154 CP), de acuerdo con la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertos tipos de personas, entidades o sectores del pago de ciertos tributos, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos, o con el propósito de reconocer situaciones de carácter económico o social que ameriten la exención. Así, el legislador cuenta con la autonomía para fijar el grupo de contribuyentes favorecido con una exención y no vulnera la Constitución por

el sólo hecho de definirlo, ya que, como se dijo, es la propia Carta la que de manera expresa prevé la posibilidad (arts. 154 y 294 CP.)"

En ese orden de ideas la promoción y el fortalecimiento del deporte se constituye en un fin constitucionalmente legítimo además de constituir la exención en una medida idónea, comoquiera que la reducción de las cargas tributarias es un estímulo para la realización de más eventos deportivos similares dentro del territorio nacional que fomenten la cultura, al tiempo que inspiran a la ciudadanía a cultivar prácticas saludables, a practicar deportes y a aprovechar el tiempo libre.

Se hace importante destacar que en la formulación de estos beneficios de exenciones tributarias se ha observado estrictamente que cada uno cumpliera con los requisitos de descripción suficiente para revestirlos de legalidad y certeza principios esenciales del sistema tributario y de validez de la norma planteada, así como el establecimiento de límites en su aplicación para que no devenga en la alteración injustificada a la política fiscal y tributaria de la nación.

V. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA

Para el análisis sobre la conveniencia del presente proyecto de ley, se tomará en cuenta los beneficios y costos asociados a la realización de los I Juegos Panamericanos Junior destinados a celebrarse en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, los V Juegos Parapanamericanos Juveniles a celebrarse en Bogotá D.C, el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub 20 en 2022 y los XIX Juegos Deportivos Bolivarianos de Valledupar 2022; todos para la vigencia 2021 y 2022.

En primer lugar, hay que destacar que la realización de estos eventos deportivos en Cali, Bogotá y Valledupar en Colombia se debe a un proceso de selección dirimido en los organismos regentes: Panam Sports, Comité Paralímpico de las Américas (IPC Américas), Federación Colombiana de Atletismo y la Organización Deportiva

<p>Bolivariana (ODEBO), con el visto bueno del Gobierno Nacional en esta postulación. Por esa razón, los autores decidieron presentar la iniciativa, a fin de favorecer estos eventos deportivos de gran importancia en el territorio nacional, puesto que al permitir las exenciones tributarias se esperan tener mayores beneficios que redundan en beneficios económicos, deportivos, culturales y sociales para el país.</p> <p>La razón principal para solicitar la exención de impuestos en la realización de eventos deportivos obedece a los principios básicos de los contratos de País suscritos con las entidades internacionales regentes; donde se tipifica que para la conformación de Comités Organizadores de los Juegos, Los Gobiernos Territoriales, El Gobierno Nacional, el Comité Olímpico de Colombia y el Comité Paralímpico Colombiano, deberán constituir estas organizaciones como una entidad legal bajo las leyes del país sede, de manera que facilite para el Comité Organizador el trato de los temas tributarios a nivel nacional e internacional.</p> <p>Un ejemplo de ello lo constituye el contrato con la ciudad sede para los Juegos Panamericanos Junior en el año 2021, el cual establece que se deberán absolver todos los impuestos o contribuciones de cualquier naturaleza, incluyendo impuestos de retención, impuestos de aduana, impuestos al valor agregado o cualquier otro impuesto indirecto, ya sea presente o futuro, por concepto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Pagos a ser recibidos por Panam Sports o por terceros II. Pagos a ser realizados por Panam Sports III. Actuaciones de los atletas IV. Personas desempeñando funciones en los Juegos V. Entidades que proporcionan bienes y servicios en relación a los Juegos. VI. IVA en importaciones de equipamientos y dotación de escenarios requeridos para las justas deportivas. 	<p>Por otro lado, también se menciona en el contrato la necesidad de facilitar el libre acceso al país de las personas acreditadas con base al pasaporte, la tarjeta individual e intransferible de identidad y la tarjeta de acreditación, así como el apoyo financiero o de otro tipo, tales como la proporción de servicios públicos y facilidades relacionadas con los juegos.</p> <p>Así mismo, se especifica el permiso de entrada para cierto personal, de bienes y animales para representantes, de empleados u otras personas que actúen en nombre de Panam Sports, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO, del proveedor oficial de servicios de cronometraje y puntuación y sus subcontratistas, de las emisoras de televisión y radio, titulares de derechos de transmisión, de las Federaciones Internacionales (FI), Organismos Internacionales del Deporte por Discapacidad (IOSDs) las Confederaciones Deportivas Panamericanas (CP), de las delegaciones de los Comités Olímpicos y Paralímpicos Nacionales Participantes, de los medios, de los patrocinadores, de los proveedores y concesionarios de Panam Sports, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La entrada y posterior salida del país de animales (p.ej caballos, perros guía), equipamiento (p.ej armas de fuego para competencia, botes de vela, canoas, kayaks y embarcaciones de remo, pistas de esgrima, etc.) y provisiones (p.ej provisiones médicas) para los Juegos, incluyendo en relación con la transmisión de los Juegos y para uso por parte de Panam Sports, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO, el Cronometrador Oficial, las emisoras de televisión y radio titulares de derechos de transmisión, las Federaciones y sus Confederaciones Deportivas Panamericanas correspondientes, las delegaciones de Comités Olímpicos y Paralímpicos Nacionales participantes, los medios y los patrocinadores/proveedores/concesionarios de Panam Sports, IPC
<p>Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO; así como, otros artículos para actividades relacionadas con los juegos.</p> <ol style="list-style-type: none"> II. El Comité Organizador, el Gobierno Nacional, los Gobiernos Departamentales, en su propio nombre y en el de sus autoridades nacionales, regionales y locales correspondientes, están de acuerdo en tomar todos los pasos necesarios para garantizar los compromisos establecidos; así como el facilitar y optimizar los trámites de migración y aduana a la llegada al aeropuerto para todos los participantes en los Juegos, a través de carriles dedicados para la Familia Panamericana, Parapanamericana y Bolivariana, según sea el caso. <p>Así las cosas, según el concepto allegado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se observa que la organización de grandes eventos internacionales, como son los campeonatos deportivos, ha reportado, entre otros muchos beneficios, efectos positivos sobre la actividad económica del país organizador. Los costos y beneficios asociados a la organización de estos eventos representan oportunidades ideales para alianzas de inversión público-privadas, fortalece el turismo nacional e internacional y estimula el empleo de manera temporal y permanente. Asimismo, la demanda interna impulsada por los visitantes genera un mayor dinamismo en algunos sectores productivos, que a su vez tienen efectos multiplicativos en la economía.</p> <p>Durante las distintas fases de desarrollo de los grandes eventos deportivos, se perciben efectos positivos en la actividad económica. Incluso, estos efectos pueden extenderse más allá de la terminación del evento, como es el caso de la imagen internacional del país. El primer impacto positivo se desprende del conjunto de inversiones necesarias para llevarlos a cabo. Entre las repercusiones más significativas se destacan: la creación de nueva infraestructura, la adecuación y construcción de instalaciones deportivas, la generación de empleo y el aumento de la actividad económica en los distintos sectores productivos como el turismo, las</p> 	<p>telecomunicaciones, el transporte y el comercio de una región. El segundo impacto, se relaciona estrechamente con la promoción de turismo y sus servicios más cercanos como el gastronómico porque en otras circunstancias no sería tan dinámico.</p> <p>De esta forma, la promoción de estos eventos apoyaría la reactivación económica de sectores como el turismo, el gastronómico y eventos que se han visto tan afectados durante la crisis del COVID 19, y a su vez, al ser grandes demandantes de mano de obra.</p> <p>Ahora bien, respecto al dinero que se recolectaría por el evento deportivo, podemos hacer referencia a los beneficios que se han dado recientemente en países de la región por eventos deportivos similares para hacer una aproximación. La Cámara de Comercio de Lima para los Juegos Panamericanos Lima 2019 calculó que cada visitante tendría una capacidad de gasto promedio de \$1.000 USD. Con esta información, si se tiene en cuenta la asistencia de los últimos Juegos Panamericanos de Perú 2019, con más de 170 mil asistentes, y que en caso de Colombia se cuenta con la mitad de los Juegos Panamericanos convencionales, se puede asumir que asistirán aproximadamente 56,6 mil personas aproximadamente. En suma, se tendría una cifra aproximada para el 2021 de 185 mil millones de pesos como ingresos adicionales por el evento, usando la tasa de cambio proyectada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>De acuerdo con el documento "Estudio impacto-económico de los Juegos Mundiales 2013", desarrollado por el Grupo de Investigación en Desarrollo Regional (GIDR) del Departamento de Economía de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, se tiene como datos generales de los Juegos Mundiales celebrados en la ciudad de Santiago de Cali en el año 2013, atrajo un total de 2.929 deportistas, 1.903 delegados de las federaciones deportivas, jueces internacionales, delegaciones</p>

<p>nacionales, entrenadores, médicos y ayudantes, 31 deportes, 25 escenarios y un total de 2.539 voluntarios.</p> <p>Asimismo, en el documento mencionado anteriormente se evidenciaron los siguientes resultados que señalan los beneficios como base para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub 20 Cali 2022, los V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y los XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un total de 2.174 turistas internacionales, 11.250 turistas nacionales, además de 90.249 residentes de Cali y su Área Metropolitana. • Se estima que un turista extranjero estuvo en promedio 4.8 días en la ciudad, asistió a 4.4 competiciones y gastó \$1.805,237 pesos, que dinamizaron sectores como la hostelería, el transporte y el comercio local. • Un turista nacional tuvo una estancia media de 4.1 días, asistió a 4 competiciones y gastó \$696,242 pesos. Los residentes locales asistieron durante 4.5 días a 4.3 competiciones con un gasto de \$211.099 pesos. • 9,619 puestos de trabajo generados (equivalentes a 7.728 empleos de tiempo completo), que beneficiaron principalmente a sectores vinculados con la logística de la organización de los juegos y los gastos de los turistas. • <u>En total la movilización de recursos en torno a los Juegos Mundiales fue de \$137.220 millones de pesos. De este total, \$101.313 millones de pesos significaron un nuevo flujo de ingreso monetario derivado de agentes de fuera de Cali.</u> Lo que equivale a decir que la inyección de \$101.313 millones de pesos generó un impacto total acumulado de \$571.099 millones de pesos sobre la economía de la ciudad de Cali y creó 9.619 puestos de trabajo equivalentes a 7.728 empleos de tiempo completo. <p>Ahora bien, los Juegos Panamericanos Junior 2021 albergará más de 3.500 atletas, 41 países, 45 disciplinas deportivas, 15.890 personas para otorgar cátedra</p>	<p>panamericana, asistencia de 3.500 atletas, visita de 1.050 personas de delegaciones, presencia de 1.400 jueces, ocupación de 5 subsees en municipios vallecaucanos, hospedaje en 11 hoteles, utilización de 6 unidades deportivas, concurrencia de 480.000 personas como público durante los juegos, disposición de 3 hospitales y colaboración de 3.000 voluntarios. Se estima que los datos aquí especificados, comparados con los resultados de los Juegos Mundiales 2013, generarán un mayor impacto socio-económico en la Ciudad, lo cual servirá como plataforma para futuros eventos deportivos y dinamicen sustancialmente el mercado interno.</p> <p>Como países miembros de Panam Sports, se prevé que a Cali asistan delegaciones de países como Antigua y Barbuda, Bahamas, Bermuda, Canadá, Costa Rica, Ecuador, Grenada, Haití, Islas Vírgenes, México, Paraguay, República Dominicana, Santa Lucía, Uruguay, Argentina, Barbados, Bolivia, Chile, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Islas Vírgenes Británicas, Nicaragua, Perú, San Cristóbal y Nieves, Surinam, Venezuela, Aruba, Belice, Brasil, Dominica, Estados Unidos, Guyana, Islas Caimán, Jamaica, Panamá, Puerto Rico, San Vicente y las Granadinas y Trinidad Y Tobago.</p> <p>Por ejemplo, con la aplicación de esta propuesta legislativa, la Organización de los Juegos Panamericanos Junior 2021, tendría como recursos disponibles aproximadamente en el impuesto del IVA en hotelería y turismo \$2.143.114.770 y en el impuesto al consumo \$699.521.023, lo que significa que dichos recursos, podría ser destinado en otros gastos tales como: infraestructura deportiva (adecuación, reparación y/o remodelación de escenarios), equipamiento deportivo y logística de los Juegos Panamericanos Junior Cali 2021. Todos con encadenamientos productivos que incrementan la generación de ingresos y empleo.</p> <p>En línea con lo anterior, se tiene que el presupuesto necesario para adelantar los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021 asciende a un total \$28.594.555 dólares</p>
<p>(COP\$105.799.853.500), de los cuales la nación aporta \$14.142.438 dólares (COP\$52.327.020.600), el Valle del Cauca concurre con \$6.899.196 dólares (COP\$25.527.025.200) y Cali participa con \$7.552.921 dólares (COP\$27.945.807.700).</p> <p>Cabe mencionar que los Juegos Panamericanos son el evento deportivo más importante de América, los cuales se realizan cada cuatro años desde 1957, siendo Cali la sede de la VI versión de los mismos en 1971. De estas justas nacen los Juegos Panamericanos Junior que se realizarán por primera vez en el año 2021, siendo uno de los eventos deportivos más importantes de la historia de Colombia, según la organización de los I Juegos Panamericanos Junior.</p> <p>Los Juegos Panamericanos Junior apoyan el desarrollo del deporte en las categorías junior (sub 23) a través de su participación en eventos de alto alcance, los medallistas oro de estas justas tendrán clasificación directa a los Juegos Panamericanos Santiago 2023. Así las cosas, con la realización de estos Juegos se busca hacer que el deporte sea transicional; se cree un vínculo de acción social entre el deporte, la cultura y la educación ciudadana demostrando de qué es capaz la juventud cuando se fija un objetivo³.</p> <p>En el caso XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub 20 Cali 2022 se espera recibir 1.900 atletas oficiales de 175 países que atraería a más de 250 mil participantes, espectadores, turistas, familiares y turistas. La realización de los juegos será posible gracias a las 3 pistas de atletismo y 2 estadios de la Ciudad de Cali. De esta manera, será una actividad que también beneficiaría a la ciudad debido a la generación de empleos y dinámica de consumo local, e impulsa a posicionar al país como "Colombia Tierra de Atletas".</p>	<p>Los Juegos Bolivarianos en Valledupar esperan recibir 11 países, 3.133 atletas 1.250 oficiales, 485 jueces, 27 deportes, 38 disciplinas, 2000 periodistas, familiares, dirigentes, VIP, invitados y turistas. Por lo cual, sería una ciudad que también se vería beneficiada positivamente a nivel de generación de empleos e ingresos locales que se extenderían a otros municipios cercanos y habilitados para la realización de actividades deportivas asociadas a los juegos. Por ejemplo, los deportes náuticos se desarrollarían en la la Ciénaga de Zapatosa, el espejo de agua dulce más grande de Latinoamérica con una superficie de 400 km2, ubicado en Municipio de Chimichagua en el Departamento del Cesar, a 1 hora y 30 minutos de Valledupar.</p> <p>Dentro de los países participantes se encuentran Bolivia, El Salvador, Colombia, Panamá, Perú, Chile, Guatemala, Paraguay, República Dominicana, Ecuador y Venezuela. Asimismo, los deportes y disciplinas que competirán ascienden a 27 y 38, respectivamente, para lo cual se hará necesaria la utilización de 22 escenarios deportivos operados por \$3.000 empleos directos e indirectos con una inversión de \$65 mil millones.</p> <p>Por otra parte, el presupuesto de XIX Juegos Bolivarianos asciende a \$90 mil millones, donde la nación aporta \$45 mil millones, el departamento de Cesar \$35 mil millones y el municipio Valledupar \$10 mil millones. La distribución de responsabilidades de entes públicos es como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nación: pasajes aéreos; hospedaje y alimentación; cultura, socialización, educación; equipamiento deportivo; recurso humano; tecnología; gastos operacionales y transporte. • Departamento: Derechos; equipamiento deportivo; marketing; protocolo social; ceremonia inauguración; servicios médicos y gastos operacionales. • Municipio: Derechos y apoyo administrativo; Villa Bolivariana, remodelaciones y adecuaciones; cultura, socialización, educación; control

³ Todos x Vos - Presentación I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021

doping; ceremonia clausura; gastos operacionales; protocolo deportivo y centros de medios.

En el mismo sentido, se espera una reactivación económica en la ciudad de Bogotá 2021 por los Juegos Parapanamericanos de la Juventud Bogotá 2021, donde se esperan 1000 atletas con discapacidad, 500 oficiales de equipo, 60 jefes de clasificación, y 100 oficiales técnicos, además de asistentes, familiares, dirigentes, VIP, invitados y turistas.

En consecuencia, se encuentra positivo el apoyo a este tipo de iniciativas para el país en medio del marco de la crisis que podría significar un impulso para ciudades como Cali, Valledupar y Bogotá, y sus alrededores, tanto a nivel de ingresos como en la generación de empleo, importante debido a que la tasa de desempleo en julio se encuentra en 20.2%; y preocupa aún más la juvenil en 29.7%. Esta iniciativa ayudaría a disminuir la tasa de desempleo por ser un grupo social demandado para apoyar la logística de estos eventos.

Finalmente, esta ponencia tiene la intención de extender a los beneficios aquí propuestos, el campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 - Cali 2022 (U20WCALI2022) a realizarse en julio 2022, el cual contará con 175 países, 1900 atletas, 2000 turistas internacionales, 1000 oficiales, 5000 turistas nacionales, 175 delegaciones, 300 entrenadores, 120 jueces, 200 oficiales de organización, 1000 voluntarios, 1500 personas seguridad, 220 técnicos y producción de televisión 175 países. Asimismo, cabe destacar que ningún evento en Colombia ha proyectado este impacto social más de 300.000 espectadores, 6 días eventos, 5000 tiquetes vendidos en cada evento, 25000 tiquetes gratis para niños de primaria, secundaria y universitarias, 400 millones de televidentes.

El World Athletics (creada desde 1912) hace anualmente 5 campeonatos similares a los campeonatos mundiales de atletismo. Por su parte, en el año 2015, la

Federación Colombiana de Atletismo (creada en 1938), organizadora del encuentro, hizo el Campeonato Mundial de Atletismo Sub 18 en Cali, recibiendo todo el apoyo del Ministerio del Deporte, la Gobernación del Valle y la Alcaldía de Cali. La Federación anualmente realiza 10 eventos nacionales y 3 internacionales.

Los costos del XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub 20 se estima US \$6.1 millones.

IMPACTO FISCAL

Dado que la iniciativa busca establecer exenciones tributarias del orden nacional y facultar a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y/o municipal para establecer exenciones homólogas en sus respectivas jurisdicciones, se trata de un Proyecto de Ley que generará impacto fiscal. A causa de lo cual, se ha solicitado concepto al Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Deporte.

Hasta el momento sólo Ministerio del Deporte⁴ envió respuesta positiva en los siguientes términos:

Habría que indicar que con la aprobación de esta propuesta legislativa, la exoneración de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros en los eventos multideportivos a realizarse durante las vigencias 2021-2022, impactará económicamente, lo que significa que estas exenciones no son ajenas a los fines socioeconómicos, gozan de constitucionalidad y están acorde con el sistema jurídico tributario del país, otorgándole viabilidad al proyecto de Ley, lo que permitirá que estos recursos puedan ser destinados en otros gastos como: infraestructura deportiva, equipamiento deportivo y logística de los Juegos.

Renglón seguido menciona que se encuentra en la iniciativa, lo siguiente:

⁴ Radicado No. 2020EE0017424 del 10 de septiembre de 2020.

1. Favorece el posicionamiento y liderazgo deportivo en Colombia y sus probabilidades de mejorar el talento de la reserva deportiva del país con la realización de los eventos de carácter juvenil // 2. Se favorece la asistencia e inversión diaria de las delegaciones y acompañantes en las regiones generando un flujo de recursos superiores a lo que representarían las tasas impositivas a visitantes extranjeros e importaciones temporales que, de mantenerse, desmotivarían la participación de varios de los países invitados // 3. Se garantiza el impacto social buscado por el Gobierno con la realización de eventos de esta naturaleza, en el sentido de reactivar los sectores hoteleros, gastronómicos, de transporte, confecciones y construcción asociados a los procesos de organización y desarrollo de los eventos mencionados // 4. En consecuencia, se motiva el impulso al turismo deportivo como mecanismo de generación de empleo y consolidación del sector deporte como movilizador importante de la economía nacional y regional.

Aun cuando no se ha recibido el concepto por parte del Ministerio de Hacienda, se espera que sea en el sentido positivo toda vez que el Gobierno Nacional en cabeza del presidente de Iván Duque ha manifestado su respaldo a la realización de los juegos deportivos para el año 2021 y 2022⁵.

⁵ <https://idm.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Juegos-Panamericanos-Junior-de-Cali-2021-demonstraran-la-resiliencia-de-los-200911.aspx>

VI. ARTICULADO CON MODIFICACIONES

Sobre el articulado se presentan las siguientes modificaciones, en razón a que en agosto de 2020 El Consejo Mundial de Atletismo seleccionó a Cali, como sede del Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 de 2022, esta selección contó con el apoyo y compromiso del Gobierno Nacional para la promoción del deporte y la reactivación económica, por lo que dando un trato igualitario en relación con los eventos que ocupan el presente proyecto de ley se hace necesario incluirlo.

<p>"POR LA CUAL SE ESTABLECEN EXENCIONES DE IMPUESTOS DE CARÁCTER NACIONAL Y TRIBUTOS ADUANEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS I JUEGOS PANAMERICANOS JUNIOR CALI 2021, V JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES BOGOTÁ 2021 Y XIX JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS VALLEDUPAR 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>	<p>"POR LA CUAL SE ESTABLECEN EXENCIONES DE IMPUESTOS DE CARÁCTER NACIONAL Y TRIBUTOS ADUANEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS I JUEGOS PANAMERICANOS JUNIOR CALI 2021, V JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES BOGOTÁ 2021, Y XIX JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS VALLEDUPAR 2022 Y EL XIX CAMPEONATO MUNDIAL DE ATLETISMO SUB-20 CALI 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>
<p>ARTICULO 1. Exoneración de impuestos de carácter nacional. Con ocasión de la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos de la Juventud Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022, se establecen las siguientes exenciones fiscales del orden nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas -IVA y el gravamen a los movimientos financieros -GMF- no serán impuestos a la Organización Deportiva Panamericana, Comité Paralímpico Deportiva Bolivariana (en adelante PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO) y/o a las subsidiarias de la PANAM SPORTS. 	<p>ARTICULO 1. Exoneración de impuestos de carácter nacional. Con ocasión de la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos de la Juventud Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022, se establecen las siguientes exenciones fiscales del orden nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas -IVA y el gravamen a los movimientos financieros -GMF- no serán impuestos a la Organización Deportiva Panamericana, Comité Paralímpico Internacional Américas, Federación Colombiana de Atletismo y Organización

<p>IPC Américas y ODEBO, a las Delegaciones de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO; Equipos, Funcionarios de Juegos, Confederaciones, Federaciones, Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs) y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados, personal y empleados de estas partes, con excepción de los jugadores.</p> <p>2. La PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO, Confederaciones, Federaciones, Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs) y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los mencionados impuestos de orden nacional.</p> <p>3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales sobre los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y/o a las subsidiarias de PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y/o subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO a los sujetos de que trata este artículo.</p> <p>4. La PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO tienen el derecho a un reembolso total del valor del impuesto sobre las ventas -IVA en productos o servicios adquiridos.</p> <p>5. Los impuestos o contribuciones de cualquier naturaleza, incluyendo impuestos directos e indirectos, ya sean impuestos recaudados por el mecanismo de retención, impuestos de aduana, impuestos</p>	<p>Deportiva Bolivariana (en adelante PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO) y/o a las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO, a las Delegaciones de la PANAM SPORTS, IPC Américas, ODEBO; Equipos, Funcionarios de Juegos, Confederaciones, Federaciones, Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs) y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados, personal y empleados de estas partes, con excepción de los jugadores.</p> <p>2. La PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO y las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO, Confederaciones, Federaciones, Organismos nacionales e Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs) y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los mencionados impuestos de orden nacional.</p> <p>3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales sobre los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la PANAM SPORTS, IPC Américas, ODEBO y la Federación Colombiana de Atletismo y/o a las subsidiarias de PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y/o subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO a los sujetos de que trata este artículo.</p> <p>4. La PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y</p>	<p>al valor agregado, que se carguen en jurisdicción por concepto de bienes y servicios que se adquieran por parte de la Nación o entidades territoriales, sus descentralizadas y operadores, en el marco de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022</p> <p>6. Todo contrato y/o negocio jurídico que se suscriba bajo el marco de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022.</p>	<p>ODEBO y las subsidiarias de LA PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO tienen el derecho a un reembolso total del valor del impuesto sobre las ventas -IVA en productos o servicios adquiridos.</p> <p>5. Los impuestos o contribuciones de cualquier naturaleza, incluyendo impuestos directos e indirectos, ya sean impuestos recaudados por el mecanismo de retención, impuestos de aduana, impuestos al valor agregado, que se carguen en jurisdicción por concepto de bienes y servicios que se adquieran por parte de la Nación o entidades territoriales, sus descentralizadas y operadores, en el marco de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022.</p> <p>6. Todo contrato y/o negocio jurídico que se suscriba bajo el marco de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022.</p>
<p>1. PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO o cualquier tercero propiedad y/o controlado por Panam Sports, IPC Américas y ODEBO directa o indirectamente.</p> <p>2. Cronometrador Oficial</p> <p>3. Funcionarios de las Confederaciones, Federaciones, Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs) y Comités Olímpicos y Paralímpicos afiliados de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO.</p> <p>4. Personas desempeñando funciones en los Juegos, tales como empleados, oficiales, asistentes y/o guías, clasificadores, y miembros de Panam Sports, IPC Américas y ODEBO; personal registrado de apoyo oficial asociado con los equipos de los países distintos al País Sede, personas (tanto individuos como personas jurídicas) que sirvan como jueces, árbitros y otros oficiales de los Juegos incluyendo, a los representantes, empleados u otras personas que actúen en nombre del Cronometrador Oficial. Organizaciones internacionales de medios acreditados y sus empleados y personas que presten servicios bajo contrato con estas organizaciones y empleados acreditados de transmisores oficiales, poseedores de derechos de transmisión y patrocinadores/proveedores/concesionario s de Panam Sports, IPC Américas y ODEBO).</p> <p>5. Funcionarios de los encuentros deportivos (directivos, miembros, directores, empleados, consultores, agentes, contratistas, otros representantes y cualquier otra persona o entidad que actúe bajo el marco de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022.</p>	<p>1. PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO o cualquier tercero propiedad y/o controlado por Panam Sports, IPC Américas y ODEBO directa o indirectamente.</p> <p>2. Cronometrador Oficial</p> <p>3. Funcionarios de las Confederaciones, Federaciones, Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs) la Federación Colombiana de Atletismo y Comités Olímpicos y Paralímpicos afiliados de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO.</p> <p>4. Personas desempeñando funciones en los Juegos, tales como empleados, oficiales, asistentes y/o guías, clasificadores, y miembros de Panam Sports, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO; personal registrado de apoyo oficial asociado con los equipos de los países distintos al País Sede, personas (tanto individuos como personas jurídicas) que sirvan como jueces, árbitros y otros oficiales de los Juegos incluyendo, a los representantes, empleados u otras personas que actúen en nombre del Cronometrador Oficial. Organizaciones internacionales de medios acreditados y sus empleados y personas que presten servicios bajo contrato con estas organizaciones y empleados acreditados de transmisores oficiales, poseedores de derechos de transmisión y patrocinadores/proveedores/concesionario s de Panam Sports, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO).</p> <p>5. Funcionarios de los encuentros deportivos (directivos, miembros, directores, empleados, consultores, agentes, contratistas, otros representantes y cualquier otra persona o entidad que actúe bajo el marco de los I Juegos</p>	<p>6. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos).</p> <p>7. Personal Comercial;</p> <p>8. Titulares de licencias y sus funcionarios;</p> <p>9. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas;</p> <p>10. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO Proveedores de Alojamiento de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y socios de boletería de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO.</p> <p>11. Personal de los asesores designados de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO</p> <p>12. Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO.</p> <p>13. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la PANAM SPORTS; IPC Américas y ODEBO.</p> <p>14. Representante de los medios de comunicación y;</p> <p>15. Demás personas y/o entidades autorizadas que participen dentro del Marco de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022.</p>	<p>Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022.</p> <p>6. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos).</p> <p>7. Personal Comercial;</p> <p>8. Titulares de licencias y sus funcionarios;</p> <p>9. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas;</p> <p>10. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO Proveedores de Alojamiento de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y socios de boletería de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO.</p> <p>11. Personal de los asesores designados de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO</p> <p>12. Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO.</p> <p>13. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la PANAM SPORTS; IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO.</p> <p>14. Representante de los medios de comunicación y;</p> <p>15. Demás personas y/o entidades autorizadas que participen dentro del Marco de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022.</p>
<p>ARTICULO 2. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones: Con ocasión de la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022; se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones que tengan una relación directa de causalidad con los citados eventos:</p> <p>A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS</p>	<p>ARTICULO 2. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones: Con ocasión de la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022; se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones que tengan una relación directa de causalidad con los citados eventos:</p> <p>A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS</p>	<p>ARTICULO 2. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones: Con ocasión de la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022; se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones que tengan una relación directa de causalidad con los citados eventos:</p> <p>A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS</p>	<p>ARTICULO 2. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones: Con ocasión de la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022; se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones que tengan una relación directa de causalidad con los citados eventos:</p> <p>A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS</p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="162 432 472 1110"> <p>B. MERCANCIAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva)</p> <ol style="list-style-type: none"> Equipo técnico y alimentos para los atletas Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona; Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación; Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los atletas y equipos; Importación de equipamientos y dotación de escenarios deportivos realizados por los operadores logísticos que sirvan de apoyo a la realización de las justas deportivas. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación); Equipamiento técnico de los deportes convocados al programa de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022, tales como armas de fuego para competencia, botes de vela, canoas, kayaks, balones, jabalinas, bicicletas y embarcaciones de remo, bancos de lanzamiento, sillas de ruedas deportivas y demás equipamiento necesario para la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO, las Federaciones Internacionales (FI), Organismos Internacionales de Deportes por </td> <td data-bbox="472 432 782 1110"> <p>B. MERCANCIAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva)</p> <ol style="list-style-type: none"> Equipo técnico y alimentos para los atletas Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la PANAM SPORTS, IPC Américas, <u>la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO</u>, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona; Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación; Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los atletas y equipos; Importación de equipamientos y dotación de escenarios deportivos realizados por los operadores logísticos que sirvan de apoyo a la realización de las justas deportivas. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación); Equipamiento técnico de los deportes convocados al programa de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y <u>el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022</u>, tales como armas de fuego para competencia, botes de vela, canoas, kayaks, balones, jabalinas, bicicletas y embarcaciones de remo, bancos de lanzamiento, sillas de ruedas deportivas y demás equipamiento necesario para la PANAM SPORTS, IPC Américas, <u>la</u> </td> </tr> </table>	<p>B. MERCANCIAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva)</p> <ol style="list-style-type: none"> Equipo técnico y alimentos para los atletas Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona; Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación; Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los atletas y equipos; Importación de equipamientos y dotación de escenarios deportivos realizados por los operadores logísticos que sirvan de apoyo a la realización de las justas deportivas. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación); Equipamiento técnico de los deportes convocados al programa de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022, tales como armas de fuego para competencia, botes de vela, canoas, kayaks, balones, jabalinas, bicicletas y embarcaciones de remo, bancos de lanzamiento, sillas de ruedas deportivas y demás equipamiento necesario para la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO, las Federaciones Internacionales (FI), Organismos Internacionales de Deportes por 	<p>B. MERCANCIAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva)</p> <ol style="list-style-type: none"> Equipo técnico y alimentos para los atletas Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la PANAM SPORTS, IPC Américas, <u>la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO</u>, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona; Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación; Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los atletas y equipos; Importación de equipamientos y dotación de escenarios deportivos realizados por los operadores logísticos que sirvan de apoyo a la realización de las justas deportivas. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación); Equipamiento técnico de los deportes convocados al programa de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y <u>el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022</u>, tales como armas de fuego para competencia, botes de vela, canoas, kayaks, balones, jabalinas, bicicletas y embarcaciones de remo, bancos de lanzamiento, sillas de ruedas deportivas y demás equipamiento necesario para la PANAM SPORTS, IPC Américas, <u>la</u> 	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="846 432 1156 1102"> <p>discapacidad (IOSDs), las Confederaciones Deportivas Panamericanas (CP) Centroamericanas y Sudamericanas, las delegaciones de los Comités Olímpicos y Paralímpicos Nacionales Participantes, los equipos y/o atletas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo; Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales; Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y/o la Asociación Anfitriona; y Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición. <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia</p> </td> <td data-bbox="1156 432 1466 1102"> <p>Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO, las Federaciones Internacionales (FI), Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs), las Confederaciones Deportivas Panamericanas (CP) Centroamericanas y Sudamericanas, las delegaciones de los Comités Olímpicos y Paralímpicos Nacionales Participantes, los equipos y/o atletas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo; Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales; Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas, <u>la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO</u> y/o la Asociación Anfitriona; y Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición. <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia</p> </td> </tr> </table>	<p>discapacidad (IOSDs), las Confederaciones Deportivas Panamericanas (CP) Centroamericanas y Sudamericanas, las delegaciones de los Comités Olímpicos y Paralímpicos Nacionales Participantes, los equipos y/o atletas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo; Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales; Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y/o la Asociación Anfitriona; y Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición. <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia</p>	<p>Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO, las Federaciones Internacionales (FI), Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs), las Confederaciones Deportivas Panamericanas (CP) Centroamericanas y Sudamericanas, las delegaciones de los Comités Olímpicos y Paralímpicos Nacionales Participantes, los equipos y/o atletas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo; Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales; Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas, <u>la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO</u> y/o la Asociación Anfitriona; y Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición. <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia</p>				
<p>B. MERCANCIAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva)</p> <ol style="list-style-type: none"> Equipo técnico y alimentos para los atletas Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona; Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación; Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los atletas y equipos; Importación de equipamientos y dotación de escenarios deportivos realizados por los operadores logísticos que sirvan de apoyo a la realización de las justas deportivas. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación); Equipamiento técnico de los deportes convocados al programa de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022, tales como armas de fuego para competencia, botes de vela, canoas, kayaks, balones, jabalinas, bicicletas y embarcaciones de remo, bancos de lanzamiento, sillas de ruedas deportivas y demás equipamiento necesario para la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO, las Federaciones Internacionales (FI), Organismos Internacionales de Deportes por 	<p>B. MERCANCIAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva)</p> <ol style="list-style-type: none"> Equipo técnico y alimentos para los atletas Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la PANAM SPORTS, IPC Américas, <u>la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO</u>, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona; Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación; Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los atletas y equipos; Importación de equipamientos y dotación de escenarios deportivos realizados por los operadores logísticos que sirvan de apoyo a la realización de las justas deportivas. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación); Equipamiento técnico de los deportes convocados al programa de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y <u>el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022</u>, tales como armas de fuego para competencia, botes de vela, canoas, kayaks, balones, jabalinas, bicicletas y embarcaciones de remo, bancos de lanzamiento, sillas de ruedas deportivas y demás equipamiento necesario para la PANAM SPORTS, IPC Américas, <u>la</u> 								
<p>discapacidad (IOSDs), las Confederaciones Deportivas Panamericanas (CP) Centroamericanas y Sudamericanas, las delegaciones de los Comités Olímpicos y Paralímpicos Nacionales Participantes, los equipos y/o atletas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo; Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales; Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y/o la Asociación Anfitriona; y Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición. <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia</p>	<p>Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO, las Federaciones Internacionales (FI), Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs), las Confederaciones Deportivas Panamericanas (CP) Centroamericanas y Sudamericanas, las delegaciones de los Comités Olímpicos y Paralímpicos Nacionales Participantes, los equipos y/o atletas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo; Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales; Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas, <u>la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO</u> y/o la Asociación Anfitriona; y Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición. <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia</p>								
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="162 1689 472 1875"> <p>ARTÍCULO 3. Exoneración del equipaje del viajero. Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipamiento, de los viajeros procedentes del exterior que posean tickets válidos para asistir a la competencia de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022.</p> </td> <td data-bbox="472 1689 782 1875"> <p>ARTÍCULO 3. Exoneración del equipaje del viajero. Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipamiento, de los viajeros procedentes del exterior que posean tickets válidos para asistir a la competencia de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y <u>el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022</u>.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="162 1875 472 2060"> <p>ARTÍCULO 7. Aplicación temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, de los V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y de los XIX Juegos Deportivos Bolivarianos 2022.</p> </td> <td data-bbox="472 1875 782 2060"> <p>ARTÍCULO 7. Aplicación temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, de los V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, de los XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y <u>el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022</u>.</p> </td> </tr> </table>	<p>ARTÍCULO 3. Exoneración del equipaje del viajero. Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipamiento, de los viajeros procedentes del exterior que posean tickets válidos para asistir a la competencia de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Exoneración del equipaje del viajero. Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipamiento, de los viajeros procedentes del exterior que posean tickets válidos para asistir a la competencia de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y <u>el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022</u>.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Aplicación temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, de los V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y de los XIX Juegos Deportivos Bolivarianos 2022.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Aplicación temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, de los V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, de los XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y <u>el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022</u>.</p>	<p style="text-align: center;">VII. PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las razones expuestas, me permito rendir PONENCIA DE PRIMER DEBATE POSITIVA y en consecuencia solicitarle a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 163 de 2020 (Cámara): "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX juegos deportivos bolivarianos valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial De Atletismo Sub-20 cali 2022, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Atentamente,</p> <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 50%;">  WILMER RAMIRO CARRILLO Representante a la Cámara Coordinador Ponente </td> <td style="text-align: center; width: 50%;">  CHRISTIAN MUNIR GARCÉS Representante a la Cámara Ponente </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center; margin-top: 20px;">  FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS Representante a la Cámara Ponente </td> </tr> </table>	 WILMER RAMIRO CARRILLO Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 CHRISTIAN MUNIR GARCÉS Representante a la Cámara Ponente	 FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS Representante a la Cámara Ponente	
<p>ARTÍCULO 3. Exoneración del equipaje del viajero. Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipamiento, de los viajeros procedentes del exterior que posean tickets válidos para asistir a la competencia de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Exoneración del equipaje del viajero. Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipamiento, de los viajeros procedentes del exterior que posean tickets válidos para asistir a la competencia de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y <u>el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022</u>.</p>								
<p>ARTÍCULO 7. Aplicación temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, de los V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y de los XIX Juegos Deportivos Bolivarianos 2022.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Aplicación temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, de los V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, de los XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y <u>el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022</u>.</p>								
 WILMER RAMIRO CARRILLO Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 CHRISTIAN MUNIR GARCÉS Representante a la Cámara Ponente								
 FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS Representante a la Cámara Ponente									

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN EXENCIONES DE IMPUESTOS DE CARÁCTER NACIONAL Y TRIBUTOS ADUANEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS I JUEGOS PANAMERICANOS JUNIOR CALI 2021, V JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES BOGOTÁ 2021, XIX JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS VALLEDUPAR 2022 Y EL XIX CAMPEONATO MUNDIAL DE ATLETISMO SUB-20 CALI 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1. Exoneración de impuestos de carácter nacional. Con ocasión de la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos de la Juventud Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022, se establecen las siguientes exenciones fiscales del orden nacional:

1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas –IVA y el gravamen a los movimientos financieros –GMF- no serán impuestos a la Organización Deportiva Panamericana, Comité Paralímpico Internacional Américas, Federación Colombiana de Atletismo y Organización Deportiva Bolivariana (en adelante PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO) y/o a las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO, a las Delegaciones de la PANAM SPORTS, IPC Américas, ODEBO; Equipos, Funcionarios de Juegos, Confederaciones, Federaciones, Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs) y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados, personal y empleados de estas partes, con excepción de los jugadores.
2. La PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO y las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación

Colombiana de Atletismo y ODEBO, Confederaciones, Federaciones, Organismos nacionales e Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs) y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los mencionados impuestos de orden nacional.

3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales sobre los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la PANAM SPORTS, IPC Américas, ODEBO y la Federación Colombiana de Atletismo y/o a las subsidiarias de PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y/o subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO a los sujetos de que trata este artículo.
4. La PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO y las subsidiarias de LA PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO tienen el derecho a un reembolso total del valor del impuesto sobre las ventas –IVA en productos o servicios adquiridos.
5. Los impuestos o contribuciones de cualquier naturaleza, incluyendo impuestos directos e indirectos, ya sean impuestos recaudados por el mecanismo de retención, impuestos de aduana, impuestos al valor agregado, que se carguen en jurisdicción por concepto de bienes y servicios que se adquieran por parte de la Nación o entidades territoriales, sus descentralizadas y operadores, en el marco de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022,
6. Todo contrato y/o negocio jurídico que se suscriba bajo el marco de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022,

ARTICULO 2. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones: Con ocasión de la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las

importaciones que tengan una relación directa de causalidad con los citados eventos:

A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO o cualquier tercero propiedad y/o controlado por Panam Sports, IPC Américas y ODEBO directa o indirectamente.
2. Cronometrador Oficial
3. Funcionarios de las Confederaciones, Federaciones, Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs) la Federación Colombiana de Atletismo y Comités Olímpicos y Paralímpicos afiliados de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO.
4. Personas desempeñando funciones en los Juegos, tales como empleados, oficiales, asistentes y/o guías, clasificadores, y miembros de Panam Sports, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO; personal registrado de apoyo oficial asociado con los equipos de los países distintos al País Sede, personas (tanto individuos como personas jurídicas) que sirvan como jueces, árbitros y otros oficiales de los Juegos incluyendo, a los representantes, empleados u otras personas que actúen en nombre del Cronometrador Oficial. Organizaciones internacionales de medios acreditados y sus empleados y personas que presten servicios bajo contrato con estas organizaciones y empleados acreditados de transmisores oficiales, poseedores de derechos de transmisión y patrocinadores/proveedores/concesionarios de Panam Sports, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO).
5. Funcionarios de los encuentros deportivos (directivos, miembros, directores, empleados, consultores, agentes, contratistas, otros representantes y cualquier otra persona o entidad que actúe bajo el marco de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022,
6. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos).
7. Personal Comercial;
8. Titulares de licencias y sus funcionarios;
9. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas;
10. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO

Proveedores de Alojamiento de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y socios de boletería de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO.

11. Personal de los asesores designados de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO
12. Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO.
13. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la PANAM SPORTS; IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO.
14. Representante de los medios de comunicación y;
15. Demás personas y/o entidades autorizadas que participen dentro del Marco de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022.

B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva)

1. Equipo técnico y alimentos para los atletas
2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona;
3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;
4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los atletas y equipos;
5. Importación de equipamientos y dotación de escenarios deportivos realizados por los operadores logísticos que sirvan de apoyo a la realización de las justas deportivas.
6. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);
7. Equipamiento técnico de los deportes convocados al programa de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022., tales como armas de fuego para competencia, botes de vela, canoas, kayaks, balones, jabalinas, bicicletas y embarcaciones de remo, bancos de lanzamiento, sillas de ruedas

- deportivas y demás equipamiento necesario para la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO, las Federaciones Internacionales (FI), Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs), las Confederaciones Deportivas Panamericanas (CP) Centroamericanas y Sudamericanas, las delegaciones de los Comités Olímpicos y Paralímpicos Nacionales Participantes, los equipos y/o atletas.
8. Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;
 9. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;
 10. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo.
 11. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO y/o la Asociación Anfítriona; y
 12. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia

ARTÍCULO 3. Exoneración del equipaje del viajero. Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipamiento, de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022.

ARTÍCULO 4. Procedencia de los beneficios. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en

la presente ley. Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 5. Tributación territorial. Las autoridades departamentales, distritales y municipales del Valle del Cauca, Bogotá D.C, Cesar, podrán gestionar ante la Asamblea y Concejos, la creación de las exoneraciones fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Incumplimiento garantías gubernamentales. Si a alguno de los destinatarios de la presente ley le fuera cobrado alguno de los impuestos previstos en el artículo primero de la presente ley, dicho pago será objeto de devolución, en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 7. Aplicación temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, de los V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, de los XIX Juegos Deportivos Bolivarianos 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022.

ARTÍCULO 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



WILMER RAMIRO CARRILLO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



CHRISTIAN MUNIR GARCÉS
Representante a la Cámara
Ponente



FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
Representante a la Cámara - Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico en memoria de Ómar Barona Murillo.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 179 DE 2020 CÁMARA POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1685 DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZÓ LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO EN MEMORIA DE OMAR BARONA MURILLO".

1. OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley busca ampliar el término de recaudo de la estampilla "Pro Universidad del Pacífico en memoria de Omar Barona Murillo", de diez (10) a veinte (20) años, mediante la modificación del artículo 1 de la Ley 1685 de 2013; en razón a que el término otorgado en la ley es muy corto, como quiera que a la fecha no se ha hecho el recaudo ni de la mitad de la suma autorizada en ella, por lo cual es necesario extender dicho tiempo. Más aún teniendo en cuenta la importancia de los dineros recaudados a través de la estampilla los cuales son destinados para suplir los retos, avances y necesidades que tiene la Universidad, tales como adecuación y dotación de los espacios de sus sedes, el fortalecimiento de sus programas de bienestar, el desarrollo de investigación científica, el fortalecimiento tecnológico, el mejoramiento de la calidad académica, entre otros.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el 2018 Chocó fue el primer departamento con mayor incidencia de pobreza extrema en el país, con un indicador del 34,5%; fue el departamento con menor crecimiento nominal, pasando de \$217.366 en 2017 a \$222.032 en 2018; fue el departamento con mayor brecha de la pobreza monetaria, con un indicador del 32%; fue el departamento con mayor aumento en su incidencia de la pobreza monetaria extrema, pasando del 32,7% a 34,5%; y fue el departamento con mayor brecha de la pobreza monetaria extrema, con un indicador del 16,5%.

La Universidad del Pacífico fue creada mediante la Ley 65 de 1988, como un establecimiento público nacional, con personería jurídica y autonomía de educación nacional, orientada a formar profesionales en disciplinas contextualizadas con la oferta de recursos que posee la región Pacífica y las necesidades que afronta su población. Su sede principal se encuentra ubicada en Buenaventura (Valle del Cauca), y tiene sedes en Guapi y Tumaco; siendo así, el principal establecimiento de educación superior para estudiantes de la región del Litoral Pacífico.

Es así como la Universidad del Pacífico es la primera opción para muchos de los jóvenes de la región, que no cuentan con los recursos suficientes para acceder a la educación superior y que buscan oportunidades de mejorar sus condiciones de vida y de aportar al desarrollo de su región y del país.

En el artículo 10 de la Ley 65 de 1988 se estableció que el Gobierno Nacional destinaría los fondos necesarios para que la Universidad del Pacífico y su Ciudad Universitaria empezaran a funcionar; teniendo un plazo de máximo veinte (20) meses a partir de la fecha de sanción la ley, para hacerlo. Adicionalmente, en el artículo 12 de la misma se señaló que el Gobierno Nacional apropiaría los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de la ley, quedando autorizado para realizar los créditos, contracréditos, traslados presupuestales, contratación de asesorías nacionales o internacionales, contratación del estudio de factibilidad y la celebración de convenios de asistencia técnica y científica que se requirieran para ello.

Dentro de los objetivos principales de creación de la Universidad del Pacífico se establecieron:

- a) La formación científica, técnica y cultural a nivel superior en la Costa Pacífica.
- b) Mejorar el posicionamiento de la Universidad recuperando su imagen y reconstruyendo la confianza que perciben sus grupos de interés sobre su gestión e institucionalidad.
- c) Ser un ente articulador y líder de la gestión del cambio en la región participando en diferentes espacios institucionales y ofreciendo apoyo para trabajar en pro del Pacífico y el país.

La Universidad del Pacífico tiene como función sustantiva el desarrollo de la investigación científica, para lo cual dispone de un Comité Editorial y Publicaciones, un Centro de Investigaciones Henry Von Prah y un Centro de Investigaciones Urbano Regionales CENUR. Estos con el fin de fomentar la capacidad investigativa de docentes y estudiantes y a su vez generar nuevos conocimientos sobre las problemáticas que existen en la Región Pacífica colombiana.

De conformidad con el artículo sexto de la Ley 65 de 1988, el patrimonio de la Universidad del Pacífico estará constituido por:

- Las partidas que con destino a la Universidad se incluyan anualmente en el Presupuesto Nacional, Departamental y Municipal.
- Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
- Las donaciones y legados que se le otorguen.

Así mismo, en el artículo décimo segundo de la mencionada ley se indica que: "el Gobierno Nacional apropiará los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, al igual que queda autorizado para los créditos, contracréditos, traslado presupuestal, contratación de asesorías nacionales o internacionales, contratación del estudio de

factibilidad que debe presentar al ICFES y la celebración de convenios de asistencia técnica y científica que se requiera”.

Por medio de la Ley 1685 de 2013 se autorizó la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, con destino a *financiar el mejoramiento de la calidad educativa, la ampliación de nuevas carreras profesionales y diplomados, la estabilidad de un cuerpo docente altamente competente, la modernización tecnológica, la ampliación de cobertura y el mejoramiento de la planta física*¹.

En dicha norma se estableció que dentro de las actividades económicas sobre las cuales se obliga el uso de la estampilla, estaban incluidas: las actividades deportivas o recreativas, los contratos de obras públicas y de suministro de bienes y servicios, las actividades comerciales o industriales que se realicen en los municipios donde haya sede de la Universidad del Pacífico con uso o aprovechamiento de recursos naturales, y las demás actividades permitidas por la ley. Así mismo, estableció que la tarifa máxima de la Estampilla sería del 2% del valor del hecho o actividad sujeta a gravamen.

Adicionalmente, por medio del artículo 4 de la mencionada ley se autorizó a las Asambleas de los departamentos de Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca para que definieran las características, tarifas y demás temas relacionados con la Estampilla; así como para ordenar la emisión, distribución y recaudo de la misma, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000), con recaudo a precios constantes de 2011, por un término de diez (10) años.

En cumplimiento de ello, la Asamblea Departamental del Valle del Cauca ordenó la emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo mediante la Ordenanza No. 473 del 21 de diciembre de 2017, que en su artículo décimo tercero faculta a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca para que reglamente, implemente y realice las modificaciones presupuestales correspondientes, para poder dar inicio al cobro de la Estampilla.

En consideración a ello, la Gobernadora, procedió a hacer la respectiva reglamentación de la Ordenanza mediante la expedición del Decreto 631 de 2018, en el cual determinó, entre otros aspectos, los sujetos pasivos de la Estampilla y los actos gravados con la misma.

Los recursos de la Estampilla Pro-Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, constituyen una de las fuentes más importantes con la que cuenta la Universidad para hacer frente a las necesidades y cambios sociales, tecnológicos, científicos e investigativos que se presentan; además que han servido para el financiamiento de actividades deportivas, la realización de obras, la adquisición de bienes para el mejoramiento de la prestación del servicio a la comunidad educativa, el mejoramiento de la planta física de la institución, el fortalecimiento tecnológico, apoyar la investigación, mejorar la calidad académica, entre otros.

¹ Artículo 2 de la Ley 1685 de 2013 y artículo cuarto de la Ordenanza 473 de 2017.

Origen de los recaudos - Ingresos por origen de la Estampilla Pro-Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo

ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS	TARIFA
Celebración de negocios jurídicos, incluidos los contratos de obra pública y suministro de bienes, de concesión, contratos de prestación de servicios, sus prórrogas y adiciones en el Departamento del Valle del Cauca	0,5% del valor a pagar sin incluir IVA
Inicio de trámite para la expedición de pasaportes	0,5% SMMLV
Certificados y constancias expedidas por funcionarios o servidores públicos del departamento	0,5% SMMLV
Certificados, paz y salvos de impuestos del Departamento	0,5% SMMLV
Contratos y convenios que se realicen por concepto de alquiler de escenarios deportivos y culturales en el departamento	1% sobre el valor del contrato
Producido del calor de la venta y/o remate de los activos de propiedad del Departamento	1% sobre el valor del contrato
Títulos académicos de educación superior o universitarios expedidos en el Departamento	0,5% SMMLV
Actas de posesión de los servidores públicos del Departamento	0,2% SMMLV

Permisos y/o autorizaciones, licencias, salvo conductos, concesiones, tasas y seguimientos otorgados por las autoridades ambientales del Departamento	1% del valor del trámite
Renovación o inscripción de laboratorios, farmacias, depósitos de medicamentos y fábrica de medicamentos ante la Secretaría de Salud Departamental	0,2% SMMLV
Licencias de funcionamiento que se registren o renueven para entidades de salud en el Departamento	0,2% SMMLV
Actos y registros de inscripción de establecimientos educativos ante la secretaría de educación del Departamento	0,2% SMMLV

Transferencias a la Universidad del Pacífico por concepto de la Estampilla Pro-Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo

FECHA	VALOR PAGADO	CONCEPTO
27/12/2019	\$1.213.956.306	Superavit 2018 estampilla pro universidad del pacífico
27/12/2019	\$3.000.000.000	Superavit 2018 estampilla pro universidad del pacífico
23/10/2019	\$6.720.000.000	Estampilla pro Universidad del Pacífico certificaciones de recaudo de enero hasta mayo de 2019
17/12/2019	\$6.452.894.642	Estampilla pro-Universidad del Pacífico certificaciones definitivas y parciales de recaudo de febrero hasta agosto de 2019 y parcial de junio a octubre de 2019
27/01/2020	\$1.829.163.954	Definitivas octubre y parcial noviembre de 2019
TOTAL	\$19.216.014.902	

Las anteriores cifras corresponden al giro efectivo recibido en cuenta de Unipacífico y equivale al 80% del valor bruto recaudado por parte de la Gobernación del Valle del Cauca.

Lo recaudado y disponible durante el año 2018 se recibió a finales de 2019, y correspondió a un valor total de \$4.213.956.306, valor neto después de descuentos por parte de la Gobernación.

De lo recaudado en 2019 se recibieron giros por valor de \$14.953 millones en el último trimestre y se estima en 800 millones de pesos el valor pendiente por transferir, adicional a la confirmación de superávit expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.

Con relación a los recaudos 2020, se encuentra en espera de confirmación la primera transferencia del año que ya está haciendo trámite en la Oficina de Hacienda Departamental y se estima que en el transcurso de este año se realice el giro respectivo.

Con base en la información anterior, se observa que de la suma autorizada para ser recaudada (trescientos mil millones de pesos - \$300.000.000.000) a corte de 27 de enero de 2020 sólo se recaudaron diecinueve mil doscientos dieciséis millones catorce mil novecientos dos pesos - 19.216.014.902 -; con lo cual queda en evidencia que el término dado por la Ley 1685 de 2013, correspondiente a diez (10 años), es un término muy corto para realizar el recaudo de la mencionada suma autorizada.

Entidades recaudadoras de la Estampilla

Adicional a la tabla de actos gravados, se tiene establecido que en aquellos entes territoriales donde la Universidad del Pacífico cuente con una sede, las personas naturales o jurídicas que realicen actividad comercial o industrial, deberán liquidar y pagar en su declaración anual de impuestos de industria y comercio, a título de la estampilla pro universidad del pacífico, una suma equivalente al 5X1000 de los ingresos brutos obtenidos.

La estampilla cuenta en el Departamento del Valle del Cauca con 699 agentes retenedores, discriminados así:

Departamentales 189
Municipales 398
Nacionales 112

Vale la pena destacar que de estos 397 de los órdenes municipales y nacionales, no han cumplidos con la declaración y pago del recaudo de la estampilla por lo cual se deberá llevar a cabo la gestión correspondiente para su recaudo.

Por otra parte, la distribución de los recursos del recaudo de la Estampilla se ha destinado así:

A partir de junio de 2019 se dio aprobación a la estructura del plan de inversión de mediano plazo, Plan Quinquenal Estampilla 2020-2024 el cual se encuentra aprobado por el Consejo Superior de la Universidad y se compone de 6 Líneas Estratégicas, 23 programas y 54

subprogramas, que cubren todas las prioridades y lineamientos establecidos desde la Ley 1685 de 2013 y la Ordenanza 473 de 2017.

La distribución de recursos se realizó de acuerdo al Plan de Inversión de Mediano Plazo, el cual se convirtió en Plan Quinquenal 2020-2024.

NOMBRE	PRESUPUESTO FINAL
Conversión a tecnológica digital para TDT se financia con estampilla 2018 - 2019	\$642.000.000
Equipamiento deportivo, gimnasio y área de bienestar	\$100.000.000
Estructuración oficina, etapa apostamiento autoevaluación institucional	\$130.000.000
Estructuración de centro, componentes y estructura acciones participantes	\$50.000.000
Sistema de gestión y MIPG análisis por áreas y propuesta para fortalecimiento	\$70.000.000
Estructurar la estrategia de regionalización	\$130.000.000
Absorber gastos de aperturas y preinversiones en Cali, Tumaco y Mosquera	\$273.000.000
Adquisición de estaciones de trabajo para áreas administrativas	\$200.000.000
Estructurar todos los componentes del PMI	\$420.000.000
Apoyo al diseño y construcción del Plan Maestro de Desarrollo acorde a MIPG	\$100.000.000
Cualificación en segunda lengua a estudiantes y docentes	\$180.000.000
Plan estratégico de tecnología	\$200.000.000
Dotación de 50 aulas con televisión y sonido para actividades académicas	\$250.000.000
Equipamiento aulas sillas académicas y ambientes educativos	\$150.000.000
Desarrollo software integrado de banco de proyectos UNPA X 80M	\$200.000.000

Etapa de implementación de dos planes de mejora MIPG por 80M + PDI 50 M + 30 M apoyo técnico	\$200.000.000
Establecer política y plan de formación pos gradual	\$30.000.000
Elaborar documento de PMI componentes obra física, mantenimiento y dotación	\$2.455.000.000
Mobiliario y equipos auditorio (aire, luces, video, sonido y divisiones) seguridad y acceso	\$200.000.000
Cambiar 2 servidores de data center 320M y renovar 2 salas de sistemas 200M	\$520.000.000
Apoyo a proyectos de investigación	\$72.894.642
SUBTOTAL PROYECTOS 19-20 por ejecutar de los recursos 2019, sin superávit Gobernación	\$6.572.894.642

Fuente oficina de planeación y oficina de presupuesto

La ejecución comenzó en el último trimestre de 2019 y se presenta en el siguiente cuadro:

NOMBRE	PRESUPUESTO FINAL	PRESUPUESTO DISPONIBLE
Dotación equipos audiovisual en biblioteca	\$60.000.000	\$20.000.000
Adición obras bloques académicos para 100% terminadas	\$3.400.000.000	\$126.226.623
Proyecto nodo pacífico de cobertura internet	\$1.150.000.000	\$ -
Fachadas y áreas perimetrales - enlucimiento	\$113.956.306	\$42.131.545
Cambio o reparación cubiertas bloques - impermeabilización	\$400.000.000	\$652.662
Salidas pedagógicas prácticas	\$400.000.000	\$249.997.738
Dotación de recursos bibliográficos y hemerográficos para la biblioteca	\$200.000.000	\$158.288.597
Financiación a proyectos de investigación, red COLSI, eventos naciones e internacionales	\$915.000.000	\$831.256.047

Capacitación técnica a personal de todas las áreas	\$100.000.000	\$417.000
Estabilidad Planta Docente - Profesores Ocasionales	\$2.275.000.000	\$1.147.542.004
Mejoramiento de la capacidad eléctrica campus (800M) etapa de 2 cubiertas 700M, mantenimiento locativo 300 M	\$1.800.000.000	\$1.711.693.296
Subtotal proyectos ejecutadas parcialmente de vigencia 2019	\$10.813.956.306	\$4.288.178.512

Fuente oficina de planeación y oficina de presupuesto

La diferencia entre lo recibido a la fecha y lo asignado a proyectos, corresponde al último giro recibido desde Gobernación por valor de \$1.829.163.954, el cual se encuentra en trámite de incorporación y distribución por parte del Consejo Superior a 17 de marzo de 2020.

Por otra parte, respecto a la infraestructura y comunidad educativa de la Universidad, hay que tener de presente que, pese a que la misma fue creada en 1988, empezó a funcionar académicamente en el año 2000, con un total de 212 estudiantes y con un total de 24 docentes; distribuidos en 4 programas académicos: agronomía, arquitectura, sociología y tecnología en agronomía del trópico húmedo.

Para el período 2019-2 se matricularon 2898 estudiantes regulares y se contaban con 243 docentes; mientras que para el período 2020-1 se matricularon 2885 estudiantes regulares y se contó con 234 docentes.

Es importante tener en cuenta que el nivel socioeconómico de los estudiantes de la Universidad se concentra principalmente en los estratos 1 y 2, con un 98.5%, y en el estrato 3, con un 1.5%. El cálculo de dicho nivel se basa en el rango del valor pagado por matrícula financiera. De igual forma, la Universidad actualmente ofrece 8 programas académicos: tecnología en acuicultura, tecnología en construcciones civiles, tecnología en gestión hotelera y turística, administración de negocios internacionales, agronomía, arquitectura, ingeniería de sistemas y sociología. Anteriormente se desarrollaron otros dos (2) programas, que a la fecha están inactivos, pero de los cuales salieron graduados varios estudiantes; tales programas fueron: tecnología en informática y tecnología en agronomía del trópico húmedo.

Así las cosas, se observa que la institución avanza en la consolidación y la transformación de su proceso de regionalización para contribuir de manera significativa al desarrollo regional con educación pertinente, contextualizada y de calidad. La *Alma Mater* se proyecta a las regiones con todas sus fortalezas: investigación, docencia y extensión, convirtiéndose así, en factor indiscutible de equidad. Con el fin de atender a las demandas y los requerimientos de espacios de calidad, la institución ha venido fortaleciendo la infraestructura física y tecnológica de las diferentes seccionales y sedes, con diversas obras

de mejoramiento, adecuación y construcción de espacios que contribuyen a hacer de la educación un motor de transformación de los territorios.

A la fecha, la Universidad cuenta con las siguientes salas de sistemas:

ÍTEM	DEPENDENCIA	EQUIPO	CANTIDAD
1	LAB IDIOMAS CAMPUS 16-202	Computador	25
2	SALA CAMPUS 16-203	Computador	28
3	SALA CAMPUS 16-204	Computador	28
4	SALA CAMPUS 16-205	Computador	28
5	SALA CAMPUS 16-301	Computador	27
6	SALA CAMPUS 16-302	Computador	28
7	SALA CAMPUS 16-303	Computador	27
8	SALA INTENACLCO #1	Computador	19
9	SALA INTENALCO #2	Computador	20
TOTAL EQUIPOS			230

Respecto a los laboratorios, la Universidad cuenta con:

Laboratorio de Microbiología: Que se encuentra funcionando, en servicios de Docencia e investigación, incluyendo trabajos de tesis, semilleros y docentes investigadores. Presta servicio a los programas de Agronomía, Tecnología en Acuicultura y Tecnología en Gestión Hotelera y Turismo.

Laboratorio de Acuicultura: Que se encuentra funcionando, presta servicios de docencia e investigación, apoyando los trabajos de tesis, semilleros y docentes investigadores. Presta servicio al programa de Tecnología en Acuicultura.

Laboratorio de Física: Que se encuentra funcionando, principalmente en actividades de docencia. Programas de Agronomía, Acuicultura, Ingeniería de Sistemas y Tecnología en Construcciones civiles.

Laboratorio de Entomología y Botánica: Que se encuentra funcionando, presta servicios de docencia e investigación. En la actualidad se está construyendo las colecciones botánica y entomológica.

Laboratorio de Química: Que se encuentra funcionando, principalmente en actividades de docencia. Programas de Agronomía, Acuicultura, Tecnología en Construcciones Civiles.

Laboratorio de Biología: Que se encuentra funcionando, principalmente en actividades de docencia. Programas de Agronomía y Acuicultura.

Laboratorio de Fisiología y Suelos: Que se encuentra funcionando, principalmente en actividades de docencia y en la actualidad, se apoya el trabajo investigativo de docentes y estudiantes. Se aprobó un proyecto por \$200.000.000 para la dotación de dicho laboratorio.

Laboratorio de Servicios Analíticos: Este laboratorio que brindará apoyo a la investigación de la Universidad y más adelante prestará servicios a la comunidad, con adquisición de la primera dotación equipos de la primera fase, próxima a validación de métodos de análisis de agua.

Laboratorio de Biología Molecular: Este Laboratorio, dejó de cumplir el apoyo a docencia e investigación que venía realizando, ya que el director del Programa de Agronomía aduce que existe un documento aprobado por el Consejo Académico, en el cual, se les asigna ese espacio para el desarrollo de una electiva; no hay evidencias del desarrollo de la electiva en dicho espacio.

Laboratorio de Productos Naturales: Que se encuentra funcionando, en la actualidad cuenta con dos proyectos aprobados, uno en convenio con la UIS y otro por convocatoria interna.

Bodega de Reactivos: Funcionando con condiciones de almacenamiento y extracción óptimas.

Bodega de Equipos y Materiales: Funcionando con condiciones óptimas de circulación, ventilación e iluminación. Del mismo modo, la Universidad tiene un Centro de Investigaciones, creado con la misma ley que crea a la Universidad, en su Artículo Cuarto. Para la puesta en funcionamiento y desarrollo del mismo se han planificado proyectos desde la vigencia 2012 hasta la presente, los cuales se han incluido en los respectivos Planes de Desarrollo Institucional de los períodos rectorales 2012 – 2015 (Eje Estratégico 1. Programa 1.1.1. Políticas y Publicaciones de Investigación, Meta 4. Pág. 85) y 2016 – 2019 (Proyecto Fortalecimiento de los Grupos de Investigación, Pág. 85).

Para la materialización de estas iniciativas la administración ha desarrollado iniciativas orientadas a su desarrollo, como es la gestión que se realiza ante la Administración Distrital para obtener un predio de 60 hectáreas localizado en el Km 16 de la misma vía en que se encuentra ubicado el Campus Universitario y la creación a través de actos administrativos rectorales de dos grupos de Investigación: el Centro de Estudios Urbano Regionales – CENUR, adscrito al programa de Arquitectura, y el Centro Von Phral, adscrito al programa de Tecnología de Acuicultura. Para el fortalecimiento de estos grupos, se trabaja en el proceso de revisión de las condiciones del Von Phral para someterlo a reconocimiento de Ministerio de Ciencias con acciones como, desarrollo de actividades productivas con fines de la comercialización de especies acuícolas, reforzamiento de los procesos del proyecto de investigación que se realiza en el marco del Convenio establecido con la Epsa, cuyos avances indican un alto nivel de desarrollo del Centro en condiciones físicas operativas;

para el fortalecimiento del CENUR se trabaja en la revisión del Plan estratégico existente para su desarrollo y se trabaja en el proceso de estructuración del Centro de Investigaciones para la Paz – CIPAZ, que se crea en el marco del Plan de Desarrollo para la vigencia 2016-2019.

Con la existencia de estas áreas específicas de la investigación, que estarían vinculadas al CIU, cuando este se encuentre en plenas condiciones misionales operativas, se ha venido avanzando de manera parcial y sectorial en su desarrollo. Estos esfuerzos de inversión están apoyados en los recursos financieros de fuente Estampilla Pro-Universidad del Pacífico "Omar Barona Murillo" cuya destinación específica permite garantizar su orientación e inversión en dicho propósito.

Actualmente, se están adelantando las siguientes investigaciones:

NOMBRE DEL PROYECTO	PROGRAMA	LABORATORIO
Evaluación de dos distancias de siembra y la aplicación de trichoderma sp en el control del tizón foliar del maíz (zea mays) bajo condiciones de Buenaventura – Valle del Cauca	Agronomía	Microbiología
Evaluación de dos distancias de siembra y la aplicación de trichoderma sp en el control del tizón foliar del maíz (zea mays) bajo condiciones de Buenaventura – Valle del Cauca	Agronomía	Microbiología
Evaluación de nematodos etomopatogenos en el control biológico de picudo negro (Rhynchophorus palmarum L) en condiciones de laboratorio en el distrito especial de Buenaventura - Valle del Cauca	Agronomía	Microbiología
Evaluación de 2 variedades de maíz (capio y chococito) en tolerancia al tizón foliar el maíz en Buenaventura – Valle del Cauca	Agronomía	Microbiología

Inhibición de hongos con aceites esenciales	Agronomía	Fisiología y suelos
Prueba de actividad biológica con aceite esenciales piper	Agronomía	Fisiología y suelos
Evaluación del crecimiento y supervivencia del macrobrachium tenellum (cambero) en Condiciones controladas, en el campus	Acuicultura	Acuicultura
Caracterización molecular de fitonematodos del género meloidogyne asociados a musa spp en zabaletas y bajo calima, Buenaventura - Valle del Cauca	Agronomía	Microbiología
Evaluación del crecimiento compensatorio en la Tilapia Nilótica	Acuicultura	Acuicultura
Diseño de mezcla	Tecnología en construcciones civiles	Física

Respecto a las bibliotecas, la Universidad cuenta con una biblioteca que tiene un área de 676 m² distribuidos así: 36 m² para administración, 38 m² para circulación y préstamo, y 602 m² para la sala de lectura y consulta, servicio de Internet, catálogo (OPAC) y colecciones. En la misma se prestan los servicios de: material bibliográfico, material hemerográfico, material audiovisual, software de optimización de información, puntos de internet, una videoteca, equipos de cómputos, base de datos, libros electrónicos, cubículos personalizados y WIFI.

La biblioteca además de ofrecer sus servicios como medio educativo y herramienta transversal, en el proceso formativo de los estudiantes de la Universidad del Pacífico, también contribuye en la formación académica y personal, organizando algunas actividades extracurriculares que sirven de esparcimiento psicopedagógico, retroalimentación cultural y de formación lectora.

Adicionalmente, la Universidad tiene un (1) Auditorio, el cual cuenta con todos los elementos de audiovisuales para la realización de las actividades que se requieran en este espacio; y una cancha múltiple y gimnasio, en el cual se realizan las prácticas y

entrenamientos de los grupos deportivos de baloncesto, fútbol, voleibol, fútbol sala, balón pesado, rugby, atletismo, karate do y taekwondo; estando también disponible para su uso para toda la comunidad educativa.

Es así, como es notorio que son varios los requerimientos de la comunidad educativa de la Universidad del Pacífico (estudiante, docentes, talento humano, entre otros), los cuales pueden ser cubiertos a través de los dineros recaudados en razón de la estampilla "Pro Universidad del Pacífico en memoria de Ómar Barona Murillo"; entre dichos requerimientos se destacan los siguientes:

- Adquisición de nuevos equipos de cómputo, ayudas audiovisuales y demás elementos que contribuyan al mejoramiento de la infraestructura tecnológica de la institución.
- Modernización de la plataforma tecnológica, especialmente del sistema de información, que permita ofrecer mayor eficiencia y efectividad en los procesos académicos y administrativos de la Universidad.
- Fortalecimiento del Banco Universitario de Programas y Proyectos.
- Mantenimiento, ampliación, adecuación y/o mejora de la planta física, de los escenarios deportivos y de los laboratorios.
- Mayor apoyo en el desarrollo de proyectos de investigación relacionados con ciencia y tecnología.
- Fortalecimiento del apoyo para la realización de publicaciones científicas.
- Capacitaciones y demás herramientas de formación a los docentes y personal administrativo de la Universidad.
- Entre otras.

Conforme a todo lo expuesto previamente, es evidente la necesidad de la Universidad del Pacífico de contar con los recursos de inversión provenientes de la Estampilla, por cuanto la Universidad requiere de estos para afrontar los cambios que la misma sociedad le exige en cuanto a la renovación de la oferta académica que tiene, aumento de su cobertura, desarrollo investigativo, y demás aspectos esenciales para ofrecer con una educación de calidad para los jóvenes de Buenaventura, Guapi y Tumaco, y en general para los jóvenes del Litoral Pacífico; teniendo en cuenta que el término otorgado para su recaudo, a través de la Ley 1685 de 2013, es corto atendiendo que a la fecha no se ha recaudado ni la cuarta parte de la suma autorizada, es necesario ampliar dicho término de diez (10) a veinte (20) años; lo cual se busca hacer mediante el presente proyecto de ley, que se presenta a consideración del Honorable Congreso de la República.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

• **Artículo 67 Constitución Política.** "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

(...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

• **Artículo 388 Constitución Política.** "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

• **Ley 65 de 1988.** "por medio de la cual se crea la Universidad y el Centro de Investigaciones del Pacífico y se dictan otras disposiciones"

• **Ley 1685 de 2013.** "por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo y se dictan otras disposiciones."

• **Decreto 631 de 2018.** "por medio del cual se reglamenta la Ordenanza 473 del 21 de diciembre de 2017 que ordenó la emisión de la estampilla pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo y se dictan otras disposiciones."

• **Ordenanza 473 de 2017.** "por medio de se ordena la emisión de la estampilla pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo y se dictan otras disposiciones."

PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presentamos **ponencia favorable** y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los honorables representantes dar primer debate en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley No. 179 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la emisión de la estampilla pro universidad del pacifico en memoria de Omar Barona Murillo"**.

Cordialmente,



CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante a la Cámara
Coordinador



JOHN JAIRO CARDENAS MORAN
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 179 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico en memoria de Omar Barona Murillo"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 1 de la Ley 1685 de 2013, con el fin de ampliar el término de recaudo de la contribución parafiscal Estampilla "Pro Universidad del Pacífico en memoria de Omar Barona Murillo", creada mediante la Ley 1685 de 2013, de diez (10) a veinte (20) años.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1685 de 2013, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 1.** Autorízase a las Asambleas de los departamentos del Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca para que expidan el acuerdo que ordene la emisión, distribución y recaudo de la contribución parafiscal estampilla "Pro Universidad del Pacífico en memoria de Omar Barona Murillo", hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000), su recaudo se establece a precios constantes de 2011, con un término para su recaudo de veinte (20) años."

Artículo 3. Se autoriza a las Asambleas Departamentales de Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca para que expidan el acuerdo que ordene la ampliación del término de recaudo de la contribución parafiscal Estampilla "Pro Universidad del Pacífico en memoria de Omar Barona Murillo", y demás acuerdos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Artículo 4. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante a la Cámara
Coordinador



JOHN JAIRO CARDENAS MORAN
Representante a la Cámara
Ponente

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 238 DE 2020 CÁMARA

por medio de la se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en situación de discapacidad.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 238 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA SE ARMONIZA LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA TRIBUTARIA RESPECTO A LAS FAMILIAS CON HIJOS DEPENDIENTES O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD"

Bogotá, D.C 06 de octubre de 2020

Doctor
NESTOR LEONARDO RICO RICO
Presidente
Comisión III de la Cámara de Representantes

Referencia. Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 238 de 2020 Cámara.

Honorables Representantes,

Atendiendo la designación realizada por la mesa directiva, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 5 de 1992, y dentro de la oportunidad prevista, nos permitimos rendir informe de ponencia positivo para segundo debate al proyecto de ley en referencia, en los siguientes términos:

1. Antecedentes
2. Competencia
3. Objeto y justificación del proyecto
4. Consideraciones y Marco Jurídico
5. Proposición
6. Pliego de Modificaciones

1. Antecedentes.

El Proyecto de ley fue radicado el 22 de Julio de 2020 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por iniciativa de los Honorables Representantes Julián Peinado Ramirez, Alejandro Alberto Vega Perez, Andres David Calle Aguas,

Jose Daniel Lopez Jimenez, Eloy Chichí Quintero Romero, Cesar Augusto Lorduy Maldonado, Juan Fernando Reyes Kuri, Juan Carlos Lozada Vargas.¹

De conformidad con lo previsto en el proyecto radicado (pp 5-6), el objeto del proyecto es:

"Se pretende con este proyecto de ley la armonización de preceptos legales y jurisprudenciales actuales con el artículo 387 párrafo 2º numerales 3 y 4 del decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario- y las normas que lo modifican, estableciendo como dependientes para efectos de la deducción de la base de retención a los hijos entre 18 y 25 años de edad que se encuentren estudiando o con factores de dependencia originada por factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

¹ Disponible: <https://www.camara.gov.co/deduccion-base-retencion-hijos-dependientes>

Como se encuentra redactado actualmente este artículo en el Estatuto tributario, se deja en un vacío jurídico para efectos de los beneficios de deducción que se restará en la base de retención, respecto de los hijos dependientes entre 23 y 25 años que se encuentren estudiando en una institución formal de educación superior certificada por el ICFES o los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados, puesto que el inciso 2° del Parágrafo 2° establece únicamente este beneficio para los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años.

Así mismo, el numeral 3° del Parágrafo 2° deja por fuera a los hijos del contribuyente mayores entre 18 y 23 años, dado que en la redacción del artículo se establece que se entenderá dependiente para efectos de la deducción de la base de retención a los hijos del contribuyente mayores de 23 años en "situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal" (Ley 634, 1989, art. 387)."

Con el siguiente contenido dispositivo:

"Proyecto de ley _____ de 2.020

Por medio de la se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en situación de discapacidad"

Artículo 1°. Modifíquense los numerales 2 y 3 del parágrafo segundo del artículo 387 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 25 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

3. Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

Artículo 2°. Vigencia. La presente ley regirá inmediatamente después de su promulgación.

Por oficio de 21 de septiembre de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión III, designó como ponentes para elaborar la ponencia para primer debate a los Honorables Representantes:

- Kelyn Johana González Duarte - Coordinadora Ponente
- Gilberto Betancourt Pérez – Coordinador Ponente
- John Jairo Cárdenas Morán - Ponente

Esta iniciativa, había sido presentada con anterioridad el 29 de agosto de 2018 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por iniciativa de los Honorables Representantes Julián Peinado Ramírez, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Juan Carlos Lozada Vargas, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Carlos Julio Bonilla Soto, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Alejandro Alberto Vega Pérez, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Kelyn Johana González Duarte, José Luis Correa López, Henry Fernando Correal Herrera, en compañía del senador Iván Darío Agudelo Zapata y otros Honorables Congresistas. Publicado en la Gaceta

del Congreso No 680 de 2018², y avanzado con la ponencia para primer debate conforme se observa en la Gaceta 1073 de 2018.

La ponencia del Proyecto 128 de 2018, estuvo a cargo de los Honorables Representantes Kelyn Johana González Duarte, Gilberto Betancourt Pérez y Nubia López Morales, siendo discutida y aprobada en la comisión en la sesión del 3 de abril de 2018. Pese a ello, el proyecto fue archivado conforme al artículo 190 de la Ley 5 de 1992, que dispone que ninguna iniciativa puede ser considerada en más de dos legislaturas.

2. Competencia.

El proyecto de ley está en consonancia con los artículos 154, 157 y 158 de la Constitución Política referentes a su origen, competencia, formalidades de publicidad y unidad de materia.

Así mismo, está en línea con lo establecido en el artículo 140, numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, ya que se trata de una iniciativa legislativa presentada por Senadores y Representantes a la Cámara.

Lo anterior, en la medida que si bien el artículo 154 establece que las iniciativas por "las que decreten exenciones de impuestos" son de iniciativa gubernamental, Sobre este punto resulta particularmente relevante que la presente iniciativa no gira entorno a una exención en estricto sentido, sino a la determinación del rango etario que permite realizar una deducción y aplicar de mejor manera la unidad y coherencia que debe mantener el ordenamiento jurídico, a su turno, se ha solicitado la convalidación del proyecto de ley en estudio tanto al ministerio de hacienda, como a otras entidades gubernamentales, y en tal sentido, obsérvese que el Ministerio de Educación Nacional, acompaña la iniciativa.

3. Objeto y justificación del proyecto.

El proyecto que se pone en consideración tiene por objeto corregir en el inciso 2° del parágrafo 2° del Estatuto Tributario extendiendo a los 25 años la edad del hijo del contribuyente que se encuentre estudiando y, corregir el inciso 3° del mismo parágrafo, reduciendo la edad de los hijos de los contribuyentes que se encuentren en estado de dependencia por estados físicos o psicológicos debidamente certificados por Medicina Legal, a los 18 años,

4. Consideraciones.

La disposición que se piensa modificar con el proyecto presentado a consideración de la honorable corporación, es del siguiente tenor:

ARTICULO 387. DEDUCCIONES QUE SE RESTARÁN DE LA BASE DE RETENCIÓN. En el caso de trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma que indique el reglamento.

El trabajador podrá disminuir de su base de retención lo dispuesto en el inciso anterior; los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente,

² Disponible <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/view/gestion/gacetaPublica.xhtml>

en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales; y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales. Las deducciones establecidas en este artículo se tendrán en cuenta en la declaración ordinaria del Impuesto sobre la Renta. Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno Nacional:

- Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
- Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate del Procedimiento de Retención número dos, el valor que sea procedente disminuir mensualmente, determinado en la forma señalada en el presente artículo, se tendrá en cuenta tanto para calcular el porcentaje fijo de retención semestral, como para determinar la base sometida a retención.

PARÁGRAFO 2o. DEFINICIÓN DE DEPENDIENTES. Para propósitos de este artículo tendrán la calidad de dependientes:

- Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
- Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
- Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
- El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,
- Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

Esta disposición normativa, fue resultado de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1607 de 2012 "por medio de la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones"

Gaceta del Congreso #	0092013
Fecha de Sanción	26/12/2012
Diario Oficial #	48,655 de 26/12/2012
Proyecto de Ley Senado #	134/2012
Proyecto de Ley Cámara #	166/2012
Proyecto de Ley Publicado Gaceta #	666/2012
Nombre Oficial de Ley	"Por medio de la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones"
Nombre Genérico de ley	
Autor(es)	Min Hacienda y crédito Publico Dr. Mauricio Cárdenas Santa María.

	SENADO, Gacetas #	CÁMARA, Gacetas #
Primer Debate	821/2012	829/2012
Segundo Debate	814/2012	813/2012
Informe Subcomisión		891/2012
Aprobación Plenaria	094-095-290-291-292-293/2013	118/2012
Texto Aprobado Plenaria		849/2012
Informe de Conciliación	848/2012 Aprobado 21/12/2012 G	850/2012
Objeciones del Ejecutivo		
Informe Sobre Objeciones		

Otras Publicaciones Senado	Anuncio Proyectos Acta numero 40-41-42-43-44-45 de 13/12/2012 Gacetas 94-95-
Otras Publicaciones Cámara	
Decretos Reglamentarios y Otros	Anuncio Proyectos Acta numero 186-187 de 17-18/12/2012 Gaceta.
Pronunciamento Corte Constitucional	

Norma que durante su trámite legislativo, fue fundamentada, así:

Gaceta 829 de 2012

Deducción pagos por salud

El artículo 10 del proyecto de ley, que se sugiere pase a ser el 16 de la ponencia, se modifica en el sentido de presentar la redacción final de todo el artículo 387 del Estatuto Tributario, el cual limita la deducción mensual de la base de cálculo de la retención en la fuente los pagos por salud hasta un 15% del total de los ingresos gravados provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del mes. Adicionalmente, se aclara la posibilidad de deducir hasta un 42 UVT por dependiente y hasta dos dependientes por la sola existencia de los mismos, lo que anualmente equivale a una deducción máxima de más de veintiséis millones de pesos. Así, la deducción aplica por la existencia de los dependientes y no por pagos relativos a la educación

Tal como se puede observar, la iniciativa pese a prever la modificación del artículo 387, nada enuncio sobre las disposiciones ontológicas tomadas en consideración para la determinación del rango etario.

Resultado de mayor incidencia, observar que con anterioridad a esta disposición, el artículo preveía al respecto:

c. Los pagos efectuados, con la misma limitación establecida en el literal a), por educación primaria, secundaria y superior, a establecimientos educativos debidamente reconocidos por el ICFES o por la autoridad oficial correspondiente <Texto incorporado por el artículo 6 de la Ley 1064 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> "los programas técnicos y de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente acreditadas".

Tal como se expone en el proyecto original, la determinación del rango etario para proceder a realizar la deducción, no se compagina con las demás disposiciones del ordenamiento jurídico que garantizan la corresponsabilidad parental y el cuidado de los hijos a cargo:

La ley 100 de 1993 en su "Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- (...)
b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez...". (Ley 100, 1993, art. 47)

O en fallos de la corte constitucional como la Sentencia C-451/05, en la que se declara:

"[...] la edad de 25 años viene a ser un criterio razonable ya que para ese momento los hijos dependientes de sus padres cuentan, por lo general, con una profesión u oficio que les permite lograr su independencia económica y proveerse su propio sustento, motivo por el cual se encuentra justificada su exclusión como beneficiarios de la sustitución pensional, pues ya no se trata de una persona en condiciones de vulnerabilidad que por lo tanto necesite medidas de protección especial."

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 411 y siguientes del Código Civil, la obligación alimentaria es de por vida, y respecto de los descendientes estos tienen siempre derecho a percibir alimentos congruos y no solo necesarios.

6. Pliego de Modificaciones

El presente informe de ponencia para primer debate del presente proyecto de ley presenta un pliego de modificaciones a los miembros de las Comisión Tercera de la Cámara, así.

PROYECTO DE LEY 238 DE 2020 CÁMARA
"Por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en situación de discapacidad"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquense los numerales 2 y 3 del párrafo segundo del artículo 387 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 25 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

3. Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

Artículo 2°. Vigencia. La presente ley regirá inmediatamente después de su promulgación.

Lo anterior, ya que se advierte por los ponentes que involuntariamente tanto el título del proyecto carecía de un pronombre relativo como conector.

7. Proposición

Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir PONENTIA POSITIVA y en consecuencia solicitarle a los miembros de la Comisión III constitucional de la Cámara de Representantes DAR PRIMER DEBATE al Proyecto de Ley No. 238 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en situación de discapacidad", con la modificación del título propuesto.

Cordialmente

[Signature]

BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

[Signature]

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

[Signature]

JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN
Representante a la Cámara
Ponente

PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY 238 DE 2020 CÁMARA
"Por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en situación de discapacidad"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquense los numerales 2 y 3 del párrafo segundo del artículo 387 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 25 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

3. Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

Artículo 2°. Vigencia. La presente ley regirá inmediatamente después de su promulgación.

Cordialmente

[Signature]

BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

[Signature]

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

[Signature]

JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN
Representante a la Cámara
Ponente

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS AL ARTICULADO PROPUESTO EN LA PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2019 CÁMARA

por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, octubre 07 de 2020 Secretaría General Jorge Mantilla Secretario Cámara de Representantes</p> <p>Asunto: fe de erratas al articulado propuesto en la ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley no. 194 de 2019 Cámara, "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado secretario Mantilla:</p> <p>Por este medio informamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes de Colombia y su Secretaría que la ponencia para segundo debate al proyecto de ley no. 194 de 2019 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", publicada en la gaceta 763 de 2020, necesita una fe de erratas para corregir un error en el articulado propuesto, donde los nombres de los cinco títulos que agrupan los artículos del proyecto fueron omitidos. De esta manera, se presentará, a continuación, el punto VIII de la ponencia con el texto omitido, que corresponde a las expresiones: "Título I: Disposiciones generales", "Título II: Derecho a compensaciones", "Título III: Otros derechos", "Título IV: Mecanismos de protección al usuario", y "Título V: Otras disposiciones".</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <small>Rodrigo Arturo Rojas Lara (Coordinador) Representante por Boyacá, Liberal</small> </div> <div style="text-align: center;">  <small>EMETERIO MONTES DE CASTRO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</small> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <small>Aquilino Medina Arteaga Representante por Tolima, Cambio Radical</small> </div>	<p style="text-align: center;">VIII. Texto propuesto para segundo debate</p> <p style="text-align: center;">"Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia, decreta:</p> <p style="text-align: center;">Título I</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como propósito regular, proteger y garantizar los derechos de los usuarios del transporte aéreo público de pasajeros, a través de la implementación de medidas y mecanismos que permitan el libre ejercicio de los derechos que les asiste y propender por un servicio con estándares altos de calidad.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente mandato será aplicable para la prestación del servicio de transporte aéreo público interno de pasajeros y para aquellos intermediarios ubicados en el territorio nacional que ofrezcan y comercialicen tiquetes aéreos.</p> <p style="text-align: center;">Título II</p> <p style="text-align: center;">Derecho a compensaciones</p> <p>Artículo 3. Derecho a la Compensación. Todo usuario de servicios de transporte aéreo público interno de pasajeros, tendrá derecho a que la aerolínea o la entidad que cause afectación en el servicio o la entidad que cause afectación en el servicio, lo compense en los casos señalados en la presente ley, sin que en ningún caso dicha compensación limite, restrinja o cohiba el derecho a la reclamación directa, a que pueda acudir ante la autoridad competente para interponer la acción jurisdiccional de protección al consumidor, previo agotamiento del requisito de reclamación directa o el acceso a la autoridad administrativa, que ejerza la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Artículo 4. Compensaciones al pasajero por demoras. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará al usuario, así:</p> <p style="margin-left: 20px;">a) Cuando la demora sea mayor de una (1) hora e inferior a tres (3), se suministrará al pasajero un refrigerio y una comunicación telefónica que no sea superior a tres (3) minutos de duración, salvo que la entrega del refrigerio retrase la iniciación del vuelo.</p> <p style="margin-left: 20px;">b) Cuando la demora sea mayor de tres (3) horas e inferior a cinco (5), se deberá proporcionar al pasajero alimentos como desayuno, almuerzo o cena, según la hora del incumplimiento, además de compensar al pasajero con una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la tarifa del trayecto incumplido, pagadera en efectivo o en cualquier otra forma aceptada por el usuario, como tiquetes en las rutas de la aerolínea, bonos para adquisición de tiquetes, reconocimiento de millas, tarjetas con el valor, entre otros.</p> <p>Artículo 7. Reintegro de costos y gastos por hechos de un tercero. Cada actor de la cadena de servicios deberá hacerse responsable de compensar al pasajero por los hechos que hayan derivado en una afectación al pasajero.</p> <p>Cuando el operador aéreo se vea en la obligación de suministrar las compensaciones de que trata la presente ley por causas o circunstancias imputables a un tercero, ésta tendrá el derecho a exigir el reintegro de los costos y gastos en los que haya incurrido a este último.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará el proceso expedito para el reintegro de los gastos que trata el presente artículo.</p> <p style="text-align: center;">Título III</p> <p style="text-align: center;">Otros derechos</p> <p>Artículo 8. Cancelación del vuelo por causa no imputable a la aerolínea. En los eventos en que el vuelo sea cancelado por causa de fuerza mayor o razones meteorológicas, a petición del pasajero la aerolínea deberá reintegrar el valor total del tiquete al usuario sin que haya lugar a penalidad alguna y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1882 del Código de Comercio, u ofrecerá alternativas de reacomodación en otro vuelo.</p> <p>Artículo 9. Obligación de resultado en el transporte del equipaje. Desde el momento en que el usuario de servicios aéreos haga entrega del equipaje para ser registrado y cargado en la aeronave, surge la obligación de resultado y estará bajo la responsabilidad de la aerolínea.</p> <p>Se entenderá que la responsabilidad recae en la aerolínea y estará obligada a responder por los daños y/o perjuicios ocasionados desde el momento en que el usuario se desprende del mismo en los canales dispuestos para tales fines por las aerolíneas o aeropuertos, salvo las excepciones contempladas en el artículo 1888 del Código de Comercio.</p> <p>Parágrafo 1°. Las aerolíneas tendrán la obligación de informar a los usuarios sobre las condiciones del transporte del equipaje, incluyendo transporte de mascotas, de manera legible, clara y precisa, habilitando para tal fin en su página web un link o a través de cualquier medio tecnológico que corresponda o una vez haya expedido el tiquete aéreo físico, si este fuere el caso.</p> <p>Artículo 10. Compensación por retraso en la entrega del equipaje. Con ocasión a los retrasos en la entrega del equipaje, las aerolíneas compensarán al usuario sufragando los gastos que se llegaren a ocasionar cuando tenga que regresar al aeropuerto para reclamarlo. Adicionalmente, serán asumidos los gastos mínimos por elementos personales de aseo personal o le suministrará en especie tales elementos. Si la demora del equipaje fuera superior veinticuatro (24) horas, la compensación incluirá, además, una suma suficiente para adquirir prendas básicas de vestir, en todo caso no inferior al veinte por ciento (20%) del valor del trayecto por cada día de retraso, a cada pasajero afectado.</p>
<p style="margin-left: 20px;">c) Cuando la demora sea superior a cinco (5) horas e inferior a siete (7), se deberá proporcionar al pasajero alimentos como desayuno, almuerzo o cena, según la hora del incumplimiento, además de compensar al pasajero con una suma adicional al ya pagado equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la tarifa del trayecto incumplido, pagadera en efectivo o en cualquier otra forma aceptada por el usuario, como tiquetes en las rutas de la aerolínea, bonos para adquisición de tiquetes, reconocimiento de millas, tarjetas con el valor, entre otros;</p> <p style="margin-left: 20px;">d) Cuando la demora sea superior a siete (7) horas, se deberá pagar o abonar en la cuenta del pasajero una suma adicional al ya pagado equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la tarifa del trayecto incumplido, pagadera en efectivo o en cualquier otra forma aceptada por el usuario, como tiquetes en las rutas de la aerolínea, bonos para adquisición de tiquetes, reconocimiento de millas, tarjetas con el valor, entre otros. Sin embargo, cuando esta demora sobrepase las 10:00 p. m. (hora local), la aerolínea deberá proporcionarle, además, hospedaje (si no se encuentra en su lugar de residencia) y gastos de traslado entre el aeropuerto y el lugar de hospedaje y viceversa.</p> <p>A elección del usuario, se le deberá restituir el cien por ciento (100%) del valor del trayecto incumplido, a menos que voluntariamente acepte prolongar la espera cuando sea previsible que el vuelo se vaya a efectuar dentro de un plazo razonable.</p> <p>Artículo 5. Cancelación del vuelo por causas imputables a la aerolínea. No habrá compensación si la cancelación fue hecha hasta dos (2) semanas antes del vuelo programado; entre una y dos (2) semanas si se provee un vuelo cuya salida sea hasta dos (2) horas antes o cuatro (4) después del original; y en menos de una semana si se provee un vuelo cuya salida sea hasta una hora antes o dos (2) después del original. Para los casos previstos anteriormente, la cancelación del vuelo operará una sola vez por trayecto.</p> <p>Si se presenta demora antes de la cancelación, procederán las compensaciones de que trata el artículo 4 de la presente ley. Además, a elección del usuario se le deberá restituir el cien por ciento (100%) del valor de la tarifa del trayecto incumplido o reprogramarlo en un vuelo en condiciones similares y la restitución de los gastos incidentales causados, sin que en ningún caso superen tres (3) SMLMV.</p> <p>Artículo 6. Imposibilidad de abordar el vuelo por sobreventa. En caso que la aerolínea oferte más del número de sillas disponibles en la aeronave y deniegue el embarque o cancele el vuelo por sobreventa, teniendo el pasajero reserva hecha y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, esta deberá compensarlo, de la siguiente manera:</p> <p style="margin-left: 20px;">a) Deberá proporcionar el viaje del pasajero a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible de la propia aerolínea; En caso de no disponer de vuelo, el prestador del servicio aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otra aerolínea en la mayor brevedad posible.</p> <p style="margin-left: 20px;">b) Reintegrándole el treinta por ciento (30%) del valor del tiquete momento de conocer la imposibilidad de abordar el vuelo.</p>	

Artículo 11. Indemnización por pérdida, saqueo, destrucción y avería de equipaje. En casos de pérdida, saqueo, destrucción y avería del equipaje se dará aplicación a los artículos 1886 y 1887 del Código de Comercio.

En todo caso, la aerolínea deberá demostrar que actuó con la debida diligencia, en tanto que se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el equipaje o por tener en su poder el mismo.

Artículo 12. Derecho de retracto. En los contratos para la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, se entenderá pactado el derecho de retracto en favor del adquirente del tiquete en caso de ventas efectuadas a través de métodos no tradicionales o a distancia. En ningún caso, generará retención a favor del transportador.

El ejercicio del derecho estará sujeto a las siguientes reglas:

a) El retracto deberá ser ejercido, a través de cualquier canal de atención del vendedor, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la operación de compra.

b) El retracto solo podrá ser ejercido con una anterioridad igual o mayor a ocho (8) días calendario entre el momento de su ejercicio oportuno y la fecha prevista para el inicio de la prestación del servicio para operaciones nacionales.

c) La aerolínea o agente de viajes que vendió el tiquete, deberá reembolsar el dinero al pasajero en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la comunicación del retracto.

Si el pasajero ejerce su derecho de retracto ante la agencia de viajes que realizó la venta del tiquete como intermediario, esta procederá al reembolso del dinero a que haya lugar, una vez la aerolínea ponga a su disposición el monto correspondiente, sin perjuicio del plazo de treinta (30) días previsto en el inciso anterior para que el reembolso del dinero al pasajero se haga efectivo.

Parágrafo 1. El pasajero tendrá derecho a la devolución de la tasa aeroportuaria. Se excluyen aquellas tasas, impuestos y/o contribuciones que por regulación no sean reembolsables.

Parágrafo 2. El vendedor deberá informar al consumidor en forma previa a la adquisición del servicio, el derecho de retracto y las condiciones para ejercerlo.

Artículo 13. Protección contra la publicidad engañosa. De conformidad con lo establecido en las normas, la entidad encargada adelantará las investigaciones e impondrá las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por el uso de publicidad engañosa.

Artículo 14. Información mínima. Es deber de las aerolíneas suministrar información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos, servicios, promociones y ofertas que ofrezca. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano.

Artículo 15. Transporte de animales de servicio, rescate y mascotas. Los animales de servicio y rescate viajarán de forma gratuita, de acuerdo con la reglamentación que sobre el expida particular el Gobierno Nacional.

Las aerolíneas deberán prever los mecanismos para el transporte de mascotas, garantizando las condiciones establecidas en la Ley 84 de 1989.

Artículo 16. Transporte de elementos deportivos. Las aerolíneas facilitarán el transporte de elementos deportivos que no excedan el peso máximo y dimensión establecidos conforme a las condiciones del tiquete adquirido, sin que ello genere un valor adicional.

Artículo 17. Transporte de dispositivos de asistencia para personas en estado de discapacidad. Las aerolíneas facilitarán el transporte de dispositivos de asistencia para personas en condición de discapacidad, que no excedan el peso máximo establecido conforme a las condiciones del tiquete adquirido, sin que ello genere un valor adicional.

Artículo 18. Corrección de errores del tiquete. Todo usuario del servicio aéreo comercial, podrá solicitar a la aerolínea o al intermediario en la comercialización de tiquetes aéreos, por una sola vez, la corrección de errores que detecte, relacionado con nombres, apellidos y números de identificación de los documentos de identidad, sin que en ningún caso genere costo adicional al ya cancelado por el usuario.

Título IV

Mecanismos de protección al usuario

Artículo 19. Peticiones, quejas y reclamos. Cualquier usuario de servicios aéreos comerciales de transporte público podrá interponer peticiones, quejas y reclamos, de forma clara, precisa y respetuosa ante la aerolínea o intermediarios en la comercialización de tiquetes aéreos, en cualquier forma, sea verbal o escrita.

Artículo 20. Recursos. Proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la respuesta entregada por parte de las aerolíneas o intermediarios en la comercialización de tiquetes aéreos, en cualquier forma, sea verbal o escrita.

El recurso de reposición procederá ante la misma aerolínea o intermediador, y deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

El recurso de apelación lo resolverá la Superintendencia de Transporte o quien haga sus veces.

Los recursos de reposición y apelación, deberán resolverse y notificarse respectivamente cada uno dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo por la aerolínea o intermediador, o su interposición o recibo en la Superintendencia de Transporte o quien haga sus veces, respectivamente. Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación.

El recurso de apelación, en los casos que proceda de conformidad con la ley, será presentado de manera subsidiaria y simultánea al de reposición, a fin que, si la decisión del recurso de reposición es desfavorable al peticionario, la aerolínea o intermediador en la comercialización de tiquetes, lo remita a la Superintendencia de Transporte o quien haga sus veces, para que esta resuelva el recurso de apelación.

Siempre que el usuario presente un recurso de reposición, se le deberá informar en forma previa, expresa y verificable el derecho que tiene a interponer el recurso de apelación en subsidio del de reposición, para que en caso que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable a sus pretensiones, la autoridad competente decida de fondo.

Título V

Otras disposiciones

Artículo 21. Puntos de Atención al Usuario de Servicios Aéreos. En los terminales aéreos con afluencia mayor a quinientos mil pasajeros (500.000) al año, la Superintendencia de Transporte se deberán habilitar espacios destinados a la ubicación de personal debidamente capacitado en derechos de los usuarios de servicios aéreos, en los mismos horarios en que los terminales se encuentren operando, con el fin de que cualquier persona pueda consultar sobre sus derechos, obligaciones y demás, en el marco de los contratos de transporte aéreo de pasajeros, en cualquier momento.

De igual forma, podrán recepcionar las quejas contra los operadores de servicios aéreos, aerolíneas o contra de los explotadores aeroportuarios, otras entidades u organismos, con el fin de que sean dirigidas en debida forma.

Recibida la queja, petición o reclamación, se deberá remitir contra quien se dirija para que surta el correspondiente trámite.

Artículo 22. Seguimiento a Tarifas por Servicios Aéreos. La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil será la encargada de ejercer el seguimiento permanente a las tarifas de los servicios aéreos comerciales de transporte público interno.

Para ello, todas las aerolíneas deberán reportar el valor de las tarifas ofertadas al público.

Artículo 23. Inspección, Vigilancia y Control. La Superintendencia de Transporte será la encargada de llevar a cabo la inspección, vigilancia y control a las causas alegadas por las compañías de servicios aéreos comerciales con ocasión al incumplimiento de sus obligaciones, con la finalidad de dar inicio a las investigaciones a que dé lugar en los casos evaluados en la presente ley.

En ningún caso, el haber efectuado la compensación de que trata la presente ley o los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, podrá considerarse como causal para suspender o no dar inicio a las investigaciones e imposición de sanciones que hayan llevado al incumplimiento de las obligaciones propias de la aerolínea u otras de los organismos intervinientes.

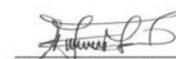
Artículo 24. Ventanilla Única Virtual. La Superintendencia de Puertos y Transportes y la Superintendencia de Industria y Comercio, crearán y reglamentarán una ventanilla única Virtual de atención al usuario, sus peticiones, quejas y reclamos. A través de un receptor debidamente capacitado en derechos de usuarios de servicios aéreos y en competencias administrativas, aquellas serán clasificadas y trasladadas al operador aéreo, quien deberá dar respuesta por el mismo medio en un tiempo no mayor a 5 días.

Artículo 25. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial. Todas las aerolíneas, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Superintendencia de Transporte tendrán un término de seis (6) meses para adecuar los sistemas electrónicos, páginas web y otros medios usados para la comercialización de sus servicios y atención al usuario, conforme a lo consagrado en la presente ley.

Atentamente,


Rodrigo Arturo Rojas Lara (Coordinador)
Representante por Boyacá, Liberal


Emeterio Montes de Castro
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar


Aquileo Medina Arteaga
Representante por Tolima, Cambio Radical

CARTA DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS ASOCIACIÓN NACIONAL DE ANUNCIANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 167 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 06 de octubre de 2020

Honorable Representante
Germán Alcides Blanco Álvarez
 Presidente
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Honorable representante:

Por medio de la presente, y en nombre de las empresas afiliadas a la Asociación Nacional de Anunciantes - ANDA, a quienes represento, me permito manifestar nuestra preocupación frente al Proyecto de Ley 167/2019 (C) "Por medio del cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.", puntualmente, frente a los artículos 5º, 7º y 9º del mismo.

Como representantes de la comunicación comercial en Colombia, somos conscientes del valor de las marcas en la transformación del país y en la vida diaria de los ciudadanos. La marca como elemento intangible es fundamental, no solamente para el progreso y desarrollo de las empresas, sino para el libre y efectivo ejercicio de la competencia. La marca no solo identifica los productos y servicios de una empresa, también permite diferenciarlos de los competidores promoviendo prácticas de mercado saludables que beneficien al consumidor. Nos preocupa enormemente que este proyecto afecte esa decisión del consumidor, al imponer prohibiciones al libre ejercicio de la publicidad.

Es claro que uno de los pilares fundamentales en el desarrollo del mercadeo es la segmentación de mercado. La industria cuenta con la capacidad de leer a su audiencia para crear productos o servicios para distintos grupos de compradores con diferentes necesidades, características y comportamientos. Esto permite que haya marcas destinadas exclusivamente a niños y adolescentes, las cuales se espera sean promocionadas en virtud de la libre competencia y la obligación de impartir información veraz y completa al consumidor.

En adición a la segmentación como pilar del mercadeo, también es importante tener en cuenta principios jurídicos como el de la proporcionalidad. Al instaurar prohibiciones al mercadeo y publicidad a menores de edad de bebidas y alimentos ultraprocesados, tal como establece el artículo 9º del proyecto, se estaría equiparando su regulación a las mismas limitaciones que existen actualmente para bebidas alcohólicas. Esto, desconociendo que categóricamente ambos productos son completamente diferentes en sus efectos y consecuencias. Si bien no existen dudas, tanto en el ámbito regulatorio como en la autorregulación, sobre el gran perjuicio que causa el consumo de bebidas alcohólicas en

menores de edad, lo mismo no se puede afirmar de productos con azúcar, grasa o sodio, los cuales, consumidos en cantidades moderadas podrían inclusive hacer parte de una dieta balanceada.

De igual manera, el artículo 9º del Proyecto de Ley en mención se refiere expresamente a niñas, niños y adolescentes, sin tener en cuenta que estos últimos ya cuentan con el criterio suficiente para tomar varias decisiones según establece el marco normativo colombiano. En este país, un adolescente se encuentra en capacidad jurídica de consentir sobre el manejo de sus datos personales, trabajar en cumplimiento de las excepciones de edad mínima que establece la ley, e inclusive, puede tramitar su licencia de conducción desde los 16 años de edad. Por esta razón, resulta desproporcional asumir que aunque el derecho reconoce que los adolescentes tienen cierto criterio para realizar todas las tareas mencionadas anteriormente, no lo tengan para decidir sobre el consumo de una bebida o un alimento ultraprocesado.

Incluso, existe consenso en el sector académico sobre la comprensión cognitiva que tienen los niños y niñas al llegar a la edad de 12 años, la cual les permite entender la intención persuasiva de la publicidad y cómo abordarla de manera crítica. En la mayoría de casos, desde los 7 u 8 años de edad, los menores han aprendido a identificar qué es información publicitaria y a los 12 ya reconocen cuándo cierta pieza o campaña les genera desconfianza.¹

Es importante aclarar que la publicidad y el mercadeo no tienen como objeto manipular el poder de decisión de los menores de edad, por el contrario, son una herramienta que permite construir pensamiento crítico sobre el tipo de decisiones de consumo que afectan la salud de las personas. En ese sentido, la prohibición, además de atentar contra el ejercicio del libre mercado, no resuelve la problemática del acceso a información que tienen los menores de edad en la era digital, para lo cual existen múltiples estudios e iniciativas desde la autorregulación que resultan más efectivos en favor de los niños y niñas.

Por ejemplo, un estudio de UNICEF titulado "Children and Digital Marketing: Rights, risks and responsibilities", reconoce que el Código de Autorregulación de la Publicidad y el Mercadeo de la Cámara de Comercio Internacional contiene los estándares más comprehensivos en cuanto a la publicidad a menores. Dentro de estos lineamientos se destacan entre otros: (i) el deber de anunciar cuándo la publicidad va dirigida a niños o niñas, (ii) la importancia de no hacer afirmaciones que induzcan al menor a pensar que cierto producto le otorgará cualidades físicas o psicológicas especiales, y (iii) no incluir promociones que induzcan al error o que manipulen la percepción o ingenuidad del menor de edad.

En este sentido, es claro que la manera de abordar este problema no es a través de la prohibición de la publicidad. Por el contrario, es necesario identificar cuáles son los factores y mecanismos de información que atentan contra la vulnerabilidad de los menores, con el propósito de difundir información verídica y responsable a través de la publicidad a quienes por su edad están apenas construyendo un pensamiento crítico que les permita tomar las mejores decisiones de consumo. En virtud del poder transformador de la publicidad, la efectividad en mercadeo no solamente se mide en términos de competencia, sino que debe

¹ Livingstone y Helsper, "Advertising Foods to Children: Understanding promotion in the context of children's daily lives", 2006; Ofcom, Childhood Obesity - Food Advertising in Context (review of academic research conducted by Prof. Sonia Livingstone, LSE, London, UK), 22 Julio 2004

contemplar las características del anuncio, la interacción del consumidor con el producto y las variables relacionadas con la actitud y la confianza del individuo, lo cual requiere de un ejercicio más complejo y constructivo que es incompatible con la prohibición de la que trata el Proyecto de Ley en mención.

Por otro lado, a raíz de la coyuntura actual producto de la pandemia, el sector empresarial se ha tenido que enfrentar a varios desafíos que ponen en riesgo su estabilidad económica. Una medida restrictiva como la que plantea el Proyecto de Ley en mención, únicamente agravaría la crisis económica que muchos ya padecen. No solo para quienes no se les permitiría anunciar sus productos, también a los demás enlaces en la larga cadena de valor de la comunicación comercial: Proveedores, agencias y distribuidores, entre otros. Es importante destacar que para el año 2015 se calculó que el 24,4% del total de la inversión publicitaria correspondía al sector de alimentos y bebidas.² Adicionalmente, desde el punto de vista global, se calcula que el sector de alimentos y bebidas representa aproximadamente el 12% de la publicidad total en el mundo, lo cual en cifras se traduce a un \$65.4 mil millones de euros según estudios realizados en 2016.³

Desde la ANDA, enmarcados en el compromiso de promover las mejores prácticas en la comunicación a través de la autorregulación, resaltamos la importancia de considerar medidas efectivas que garanticen el bienestar del consumidor sin limitar el libre ejercicio de la publicidad. Es así como hemos dedicado gran parte de nuestros esfuerzos a publicar guías que comprometan a nuestros anunciantes con estas buenas prácticas, como lo son la Guía para una adecuada representación de género en la comunicación comercial y la Guía para una comunicación comercial responsable a través de influenciadores. Creemos que el tema que trata el Proyecto de Ley en mención podría desarrollarse de manera estructurada y vinculante a través de la autorregulación, de la mano de Autocontrol Colombia, la nueva comisión de autorregulación de la comunicación comercial en el país.

Por último, reiteramos nuestra disposición para trabajar conjuntamente en función del país, así como nuestro compromiso con la implementación y promoción de iniciativas que aporten a la economía nacional y busquen fortalecer la relación entre las empresas y el consumidor.

Reciba un cordial saludo,



ELIZABETH MELO
 Presidente Ejecutiva

Cc: Honorable Representante, Carlos Eduardo Acosta Lozano
 Secretario General de la Cámara de Representantes, Jorge Humberto Mantilla Serrano

² Estudio "Cálculo de la inversión publicitaria en Colombia 2011 - 2015" realizado por la firma Cifras y Conceptos.

³ Categorías Publicitarias. El Manual Unificado para el Análisis de Categorías Publicitarias del Mundo, Grupo M septiembre 2017.

CONTENIDO

Gaceta número 1080 - Jueves, 8 de octubre de 2020
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del proyecto de ley número 163 de 2020 Cámara, por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de los I Juegos Panamericanos Junio Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 179 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico en memoria de Ómar Barona Murillo.....	9
Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al proyecto de ley número 238 de 2020 Cámara, por medio de la se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en situación de discapacidad	13
FE DE ERRATAS	
Fe de erratas al articulado propuesto en la ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley número 194 de 2019 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones.....	16
CARTA DE COMENTARIOS	
Carta de comentarios Asociación Nacional de Anunciantes al proyecto de ley número 167 de 2019 Cámara, por medio del cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.....	18